

U N I V E R S I D A D D E  
B A R C E L O N A

FACULTAD DE MEDICINA  
Escuela de Estomatología  
Cátedra de Ortodoncia

Director de la Tesis: Prof. Arturo Costa Campos

T E S I S

EVOLUCION DE LA PROFESION DENTAL EN CATALUÑA

( 1760 - 1937 )

Historia descriptiva de los estudios  
y de la importancia de las asociaciones

TOMO II

por

José M<sup>a</sup> USTRELL Y TORRENT

Licenciado en Medicina y Cirugía por  
la Facultad de Medicina de Barcelona

presentada en la  
FACULTAD DE MEDICINA  
de la  
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

para la obtención del  
Grado de Doctor en Medicina y Cirugía

Barcelona, Junio 1985



UNIVERSITAT DE BARCELONA

Biblioteca  
Àrea de Ciències de la Salut  
CAMPUS DE BELL

Acta de constitución  
del Colegio de  
Estomatólogos y Odontólogos de la Provincia de  
Buenos Aires

Celebrada en 29 de Enero de 1930



Acta del ... del ...

Main body of handwritten text, including a list of names and a detailed account of the assembly's proceedings.

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Le acuerda que de sus cuotes  
 cubra esta Junta la cual se com-  
 pletará con los votos que faltan  
 por distrito y partidos para elec-  
 ción en la próxima Junta general  
 que se celebre.

Se otorga un voto de confianza  
 a la Junta de Gobierno para llevar  
 a cumplimiento cuanto se dispusiere  
 en los Estatutos del Colegio y proceder  
 adhiriendo a la resolución del oportuno  
 Plenario ulterior.

Siendo las once horas treinta  
 minutos, se da el acto por termi-  
 nado, levantándose este acto que  
 firman los congresantes.

Juan Manuel Pizarro  
 Juan Manuel Pizarro  
 Juan Manuel Pizarro  
 Juan Manuel Pizarro

*Handwritten text, possibly a name or address, including "Amigo" and "Nicol".*

*Handwritten text, possibly a name or address, including "Guglielmo".*



# Gobierno Civil de Barcelona

SECRETARIA

REGISTRO GENERAL

En esta fecha se ha presentado en esta Secretaria un acta de instancia firmada por D.n. Francisco Felgueras - Pte del Colegio de Estomatologos y Odontologos de Barcelona con los Sres que componen la Junta de Gobierno. BBBh y acompaña los documentos siguientes.

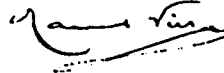
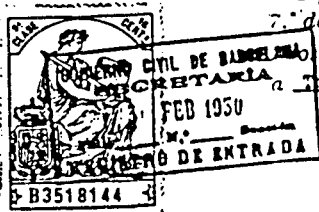
Folio \_\_\_\_\_

Núm. \_\_\_\_\_

Negociado \_\_\_\_\_

Y para que conste en cumplimiento al párrafo 2.º artículo 7.º del Reglamento provisional de procedimientos administrativos de 22 de abril de 1890, expedido el presente en Barcelona a Trece de Febrero de 1930.

El Encargado del Registro,

III/8 (63)

ESTATUTOS Y REGLAMENTO  
DEL  
COLEGIO DE ESTOMATOLOGOS Y ODONTOLOGOS  
DE LA PROVINCIA DE BARCELONA  
15 DE ABRIL DE 1930



E S T A T U T O S

del

Colegio de Estomatólogos y Odontólogos de la Provincia de Barcelona.

CAPITULO 1º

Disposiciones generales.

Art. 1º.- Se constituye en esta capital de provincia un Colegio de Estomatólogos y Odontólogos en el que podrán inscribirse todos los Odontólogos y Médicos que ejerzan y puedan ejercer la Estomatología y Prótesis en el territorio de la Provincia.

Art. 2º.- La misión de este Colegio será:

Primero.- La unión y armonía de todas las personas que ejerzan legalmente la profesión, para conseguir su progreso científico y material, procurando para ello inhibirse de todo apasionamiento y personalismo partidista que pueda dividir la clase o herir susceptibilidades entre compañeros.

Segundo.- La protección y defensa de los intereses generales de la misma.

Tercero.- Mantener la armonía y fraternidad entre los Colegiados, igual que con todas las demás Corporaciones afines, adoptando las disposiciones conducentes para el decoro y buen nombre de la clase.

Cuarto.- Evacuar los informes que pidan las Autoridades.

Quinto.- Perseguir el intrusismo en la profesión recabando el apoyo de las Autoridades y ejercitando en su caso las acciones competentes ante los Tribunales de la Nación. Para dar mayor eficacia a este apartado se procurará organizar Comisiones especiales que actua

rán por distritos o gremios y en completa autonomía en las demarcaciones que les asigne la Junta de Gobierno.

Sexto.- Procurar la distribución equitativa entre los Colegiados de las cargas, impuestos y arbitrios establecidos o que se establezcan en las Leyes Fiscales.

Séptimo.- Realizar toda obra de carácter científico y benéfico que se estime conveniente.

#### CAPITULO 2º

De los socios.- sus derechos y deberes.

Art. 3º.- Para el ingreso como socio de este Colegio presentará el solicitante el Título Profesional o testimonio del mismo y cuantos documentos considere necesarios la Junta de Gobierno para acreditar que concurren en el solicitante los requisitos legales para el ejercicio de la Profesión.

La Junta de Gobierno podrá denegar el ingreso en el Colegio por insuficiencia de la documentación o por otras causas justificadas.

Art. 4º.- Los socios se clasificarán en Fundadores, numerarios, de mérito y honorarios.

Art. 5º.- Serán socios Fundadores los que lo sean en la actualidad y cuantos ingresen durante el período que la Junta de Gobierno acuerde como constitutivo del Colegio.

Art. 6º.- Serán socios numerarios los que estén capacitados para ejercer legalmente la profesión y residan en Barcelona o su provincia.

Art. 7º.- Serán socios de mérito los numerarios que por sus relevantes servicios se hagan a ello acreedores.

Art. 8º.- Y socios honorarios lo serán aquellas perso-

nas, pertenezcan o no a la Profesión, cuyos merecimientos en el orden científico y sanitario los hagan dignos de tal distinción.

Art. 9º.- Es obligación de los socios:

Primero. Asistir con toda puntualidad a las Juntas ordinarias y extraordinarias de las que formen parte.

Segundo. Formar parte de las Comisiones especiales y accidentales para las que fuesen nombrados.

Tercero. Desempeñar cualquier cargo que les confiera, bien por la Junta General, bien por la directiva.

No obstante, todo socio podrá excusarse si tuviese impedimento físico o manifiestas razones atendibles a juicio de la Junta de Gobierno.

### CAPITULO 3º

#### De la junta de Gobierno.

Art. 10º.- La Junta de Gobierno tendrá la plena representación del Colegio y estará facultada para adoptar cuantas medidas legales crea pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de sus acuerdos.

Art. 11º.- La Junta se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Contador y un Tesorero, y del número de vocales, uno por cada distrito de la capital y uno por cada partido judicial nombrados en la primera Junta General y serán renovados cada dos años por mitad.

Art. 12º.- Los cargos de la Junta de Gobierno serán gratuitos y sólo podrán ser elegidos para desempeñarlos los socios Fundadores y numerarios.

Entre los individuos de la Junta Direc-

tiva o Junta de Gobierno habrá por lo menos tres individuos que reúnan la calidad de socios fundadores.

Art. 13º.- Los individuos de esta Junta para ser elegidos en los cargos de presidente, tesorero y contador, deberán contar por lo menos con cinco años de ejercicio profesional, serán elegidos en Junta General por mayoría de votos de los concurrentes en cuya Junta sólo tendrán voz y voto fundadores y numerarios que lleven seis meses de colegiados.

Art. 14º.- El Presidente velará por el cumplimiento de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte.

Se entenderá directamente con las Autoridades de cualquier fuero y categoría transmitiéndoles los acuerdos del Colegio, de la Junta de Gobierno y las reclamaciones de los Colegiados que hayan sido tomadas en consideración por dicha Junta.

Art. 15º.- El Secretario llevará la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las libeaciones y mandatos de la Presidencia y de la Junta de Gobierno.

Art. 16º.- El Tesorero y el Contador organizarán sus respectivas secciones y serán responsables de su cumplimiento.

Art. 17º.- Los Vocales sustituirán en vacante, ausencia o enfermedad a los anteriores cargos, atendiendo con preferencia a los que residan en la capital.

#### CAPITULO 4º

##### Fondos del colegio

Art. 18º.- Constituirán los Fondos del Colegio.

Primero. Las cuotas de ingreso y las mensuales o anuales que en el Reglamento se consignent y en el inte

rín no exista Reglamento, acuerde la Junta de Gobierno procurando que sean lo más módicas posible.

Segundo. El importe de los donativos legales o bienes que los particulares, profesionales y corporaciones los confieran.

#### CAPITULO 5º

##### Disposiciones disciplinarias

Art. 19º.- Cuando llegue a conocimiento de la Junta de Gobierno por reclamación o información propia, que la conducta de un Colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales, legales, o del cumplimiento de esos Estatutos, se impondrán las siguientes sanciones.

Primero. Advertencia verbal o escrita de carácter privado.

Segundo. Amonestación que constará en el acta del Colegio.

Tercero. Expulsión del Colegio.

#### CAPITULO 6º

##### De la disolución del Colegio

Art. 20º.- Este Colegio sólo podrá ser disuelto por acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los socios y siempre que no exista un número de ocho Colegiados que quieran continuarlo pues entonces éstos se harán cargo del mismo.

En caso de disolución una Comisión Liquidadora realizará los bienes sociales y después de satisfechas las cuentas pendientes se destinará el sobrante si lo hubiere a Instituciones de Previsión, cooperación o cultura profesional.

Art. 21º.- El domicilio del Colegio será en esta Capi-

tal, interinamente en la Rambla del Centro, 30, 1º,-  
sin perjuicio de trasladarlo a otro local, por acuerdo  
de la Junta de Gobierno.

CAPITULO 7º

Modificación de Estatutos.

Art. 22º.- Para la modificación de estos Estatutos se-  
rá necesario el acuerdo de Junta General extraordina-  
ria con el voto favorable de la mitad más uno de los  
señores Colegiados que constituyan el Colegio al momen-  
to de verificarse.

Art. 23º.- Los presentes Estatutos empezarán a regir o-  
cho días después que sea devuelto el ejemplar sellado  
por el Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Barcelona, 9 de Enero de 1930.

Los fundadores solicitantes,

José Mª Ferrer Valls

Juan Vidal Prats

Hay una nota a mano que dice: "Se habi-  
lita esta hoja exclusivamente para firmar la nota de  
presentación a los Reglamentos del Colegio de Estomató-  
logos y Odontólogos de la Provincia de Barcelona."

Y el siguiente sello: "Presentado en du-  
plicado ejemplar a los efectos del art. 4º de la Ley  
de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Barcelona, 27 de Enero de 1930

El Gobernador.

---

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTOMATOLOGOS Y  
ODONTOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

MISION Y OBJETO DEL COLEGIO

Art. 1º.- Para conseguir su objeto consignado en el art. 2º de los Estatutos Sociales procurará este Colegio agrupar dentro del mismo a todos los profesionales que ejerzan legalmente la Odontología en esta capital y su provincia y ejercitará cuantos derechos le concedan las leyes y tiendan a la dignificación, defensa y mejoramiento de la clase tanto en su aspecto moral como en el Económico y Científico.

Procurará el estudio o cultivo de la especialidad en su doble aspecto profesional y social. Celebrará sesiones científicas, organizará conferencias o cursillos, creará y sostendrá una Biblioteca, publicará una revista o Boletín y montará los servicios de información, Bolsa de trabajo, cobro de facturas, adquisición de libros y material de Odontología, a medida que sus recursos lo permitan: y podrá organizar instituciones de Cooperación y Previsión puramente profesionales.

DE LOS COLEGIADOS

Art. 2º.- Las solicitudes de ingreso con sus documentos serán entregadas en Secretaría y sometidas a la deliberación de la Junta de Gobierno en la primera sesión ordinaria, procediendo de conformidad al art. 3º de los Estatutos.

Art. 3º.- Todo Colegiado tiene derecho a ser oído por la Junta de Gobierno y ésta a su vez le invitará a hacer uso de tal derecho cuando tenga que ejercitar algu

na acción contra el Colegiado.

La expulsión del Colegio prevista en el caso 3º del art. 19º de los Estatutos será propuesta-- por la Junta de Gobierno a la Junta General extraordinaria convocada únicamente para este objeto y se tomará acuerdo por mayoría de votos de los asistentes al acto.

#### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 4º.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones que le confieren los Estatutos y cuantas dimanen del presente Reglamento y de acuerdos de Junta General.

Art. 5º.- La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero, un Bibliotecario y del número de vocales previstos en los Estatutos.

Para la elección de vocales por distritos y partidos judiciales se tendrá en cuenta el número de Colegiados que existan en los mismos, pudiendo prescindirse de nombrarlos cuando no lleguen a tres por distrito o partido, sin perjuicio de que en este caso pasen a agruparse con los de otro distrito o partido próximo a los fines de la elección.

Art. 6º.- Los cargos de Junta de Gobierno serán elegidos en Junta General y las vacantes que ocurran después de la elección serán provistas interinamente entre colegiados designados por la Junta de Gobierno, si ésta cree necesario el proveerlas, con los mismos derechos como si fueran nombrados por la General. Estos nombramientos quedarán expuestos en la tablilla de Edictos del Colegio por un plazo de ocho días durante el cual si se formulara oposición por algún señor cole



giado se procederá a convocatoria de Junta General para que los nombre.

La renovación de Junta se hará por mitad cada dos años por el orden siguiente: En el primero, se elegirán Presidente, Tesorero, Bibliotecario y mitad de los vocales, y en el segundo los cargos restantes.

La Junta que fué nombrada en el acto de constitución del Colegio empezará su renovación por mitad en la próxima Junta General ordinaria.

Todos los individuos de Junta podrán ser reelegidos, pero en este caso no es obligatoria la aceptación.

Art. 7º.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando los asuntos lo requieran.

La Junta será convocada por el Secretario, de orden del señor Presidente con tres días de antelación.

Art. 8º.- Las sesiones serán de primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los componentes de la Junta; y de segunda convocatoria media hora después de la citada, sea cualquiera el número de asistentes.

Art. 9º.- En la primera sesión ordinaria mensual figurará el resumen de movimiento de caja del mes anterior y la relación de socios que se admitan y excluyan.

Art. 10º.- La Junta de Gobierno tomará los acuerdos por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el voto del Presidente constituirá voto de calidad.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse y tomar acuerdos sobre el asunto o asuntos expresamente consignados en la convocatoria.

Art. 11º.- Del Presidente. Además de las atribuciones conferidas por el artículo catorce de los Estatutos le corresponde:

Ostentar la representación del Colegio en las relaciones externas y en todos aquellos casos en que la Junta no haya nombrado representantes especiales.

Convocar, presidir y dirigir las sesiones.

Firmar con el Secretario las actas, correspondencia oficial y visar los certificados que se expidan por Secretaría y todos cuantos documentos se extiendan a nombre de la Junta de Gobierno.

En casos urgentes podrá tomar medidas que crea necesarias dando cuenta después a la Junta de Gobierno y será Presidente nato de todas las Comisiones con voz y voto.

Art. 12º.- El Vice-presidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 13º.- Del Secretario. El Secretario enterará al Presidente de la correspondencia y cuantos documentos se reciban; redactará y autorizará con su firma y la del Presidente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y la General; expedirá los certificados, informes y cuantos documentos correspondan con el visto bueno del Presidente; llevará y custodiará los libros que sean de su competencia y finalmente redactará cada año una Memoria, reseñando la actuación del Cole-

gio durante el año anterior, cuya memoria después de a probada por la Junta de Gobierno será sometida a la a- probación de la Junta General ordinaria.

Art. 14º.- El Contador llevará un libro de Contaduría donde consignará los documentos de Tesorería que auto- rice con su toma de razón interviniendo todas las en- tradas y salidas de fondos.

Art. 15º.- El Tesorero tendrá a su cargo la recauda- ción y custodia de los fondos del Colegio, el pago de las cuentas que haya ordenado el Presidente y haya to- mado nota el Contador, rendirá cuenta mensual a la Jun- ta de Gobierno y al fin de año presentará un Balance que una vez aprobado por la Junta de Gobierno será so- metido a la Junta General.

Art. 16º.- El Bibliotecario cuidará de la Biblioteca y propondrá a la Junta de Gobierno las obras y publica- ciones que a su juicio deban adquirirse.

Art. 17º.- Los Vocales, además de su misión propia, - con voz y voto en la Junta de Gobierno, vendrán obliga- dos a las substituciones previstas en los Estatutos - por orden de votos obtenidos en la elección y en caso de empate por la antigüedad del Colegiado.

#### DE LA JUNTA GENERAL

Art. 18º.- La Junta General ordinaria se celebrará en la primera quincena de Enero de cada año; y extraordi- naria,

Primero. Cuando la cuarta parte de los socios fun- dadores y numerarios lo reclamen por escrito, designan- do el objeto.

Segundo. Cuando lo acuerde la Junta de Gobierno.

Tercero. Cuando deba procederse a la expulsión de

algún colegiado o a la modificación de los Estatutos o a la disolución del Colegio.

Transcurrida media hora después de la señalada en la invitación se abrirá la sesión y los acuerdos serán válidos sea cualquiera el número de los concurrentes, salvo lo previsto en el caso tercero en que deberán cumplirse los artículos 20 y 22 de los Estatutos.

Art. 19º.- El objeto de la Junta General ordinaria será:

La aprobación e impugnación de las cuentas o Balance anual del Colegio y el proyecto de presupuestos para el ejercicio siguiente.

Lectura y aprobación de la memoria.

Elección de los individuos que deban reemplazar a la mitad saliente y vacantes ocurridas en la Junta de Gobierno.

Discutir y aprobar todas las proposiciones que por escrito presenten los Colegiados.

Turno libre de ruegos y preguntas al que se destinará media hora como máximo.

Art. 20º.- Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Cada votante emitirá sólo un voto. Las votaciones se verificarán en la forma que indique el Presidente y será nominal cuando lo pidan tres colegiados; salvo cuando se trate de asuntos personales, en que la votación será siempre secreta y por papeleta.

Art. 21º.- Si en alguna papeleta se votare personas para cargos para los cuales no son elegibles según el Estatuto y Reglamento, se dará por no emitido el voto referente a dichas personas.

Art. 22º.- El acto de la emisión del voto es rigurosamente personal y en ningún caso se podrá votar por delegación.

Art. 23º.- Para convocar la Junta General se pasará a aviso a los Colegiados con tres días de anticipación, salvo los casos de perentoriedad o urgencia en los cuales se podrá convocar por medio de anuncios que se insertarán en tres diarios locales de mayor circulación.

Art. 24º.- En las reuniones de Junta General ningún colegiado podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido previamente la venia del Presidente.

Art. 25º.- En toda discusión sólo se concederán tres turnos en pro de la proposición que se discuta y tres en contra. En ningún caso se considerará que consumen turno los individuos de la Junta de Gobierno.

Art. 26º.- Cuando se pida la palabra para una cuestión de orden que realmente lo sea, se concederá inmediatamente.

Art. 27º.- Ningún colegiado al hacer uso de la palabra podrá separarse de la cuestión que se discuta, y si lo hiciera, el Presidente le llamará al orden y retirará la palabra, al que reincida por segunda vez en esta falta podrá prohibirle hacer uso de la misma durante el resto de la misma sesión.

Art. 28º.- En las Juntas Generales extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Art. 29º.- El Colegio celebrará una sesión solemne pública cada año en el tiempo y forma que acuerde la Junta de Gobierno o la General, invitando a las autorida-

des y Corporaciones que puedan contribuir a la brillantez del acto.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 30º.- La Junta de Gobierno organizará las comisiones especiales que crea pertinentes, las cuales podrán ser formadas por dos o más individuos de Junta y completadas por Colegiados que quieran prestar su cooperación debiendo formarse con preferencia las de tributación e Impuestos, Intereses profesiones y Científicas.

Estas comisiones estudiarán e informarán sobre los asuntos de su incumbencia, elevarán propuestas a la Junta de Gobierno y actuarán por delegación de la misma con completa autonomía en aquellos casos en que tengan concedida tal facultad por los Estatutos.

#### DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 31º.- Constituirán los ingresos del Colegio las cuotas de los asociados, los demás ingresos previstos en los Estatutos y cuantos permita la índole de la institución o autoricen las Leyes.

Art. 32º.- Los Colegiados satisfarán la cuota anual de 60 pesetas, la cual podrá ser modificada por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 33º.- La Junta de Gobierno podrá establecer en cualquier momento una cuota previa de ingreso comprensiva entre la cantidad de veinticinco a cien pesetas, pagadera de una sola vez por cada nuevo socio que ingrese. El Colegio como personalidad jurídica podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles y realizar cuantas operaciones le faculten las Leyes.

Art. 34º.- El Capital Social, excepto la parte flotante, para sufragar gastos corrientes, se invertirá de manera que produzca intereses al fondo común y suficientemente asegurado y solo a disposición del Colegio que para estos efectos estará representado por el Presidente, Contador y Tesorero, conjuntamente.

DISPOSICION GENERAL

Art. 35º.- Este Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta General en sesión extraordinaria convocada al efecto, acompañando el proyecto de modificación y con el voto favorable de la mitad más uno de los colegiados que integren el Colegio y con el voto de la mayoría de los asistentes a dicha Junta sea cual fuera el número de éstos, cuando sea propuesta la modificación por acuerdo unánime de la Junta de Gobierno.

Barcelona, 27 de Marzo de 1930

El Presidente

Francisco Falgueras

El Secretario

Juan Vidal Prats

Hay un sello que indica: Presentado en duplicado ejemplar a los efectos del art. 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Barcelona, 1 de Abril de 1930

El Gobernador

---

III/9 (64)

PETICION DE LA OFICIALIDAD  
PARA  
EL COLEGIO DE ESTOMATOLOGOS Y ODONTOLOGOS  
DE LA PROVINCIA DE BARCELONA  
15 DE ABRIL DE 1930



Excmo. Sr.

DON FRANCISCO FALGUERAS Y FALGUERAS, Médico Odontólogo con cédula personal de clase 5ª nº 689256 expedida en esta capital el 10 de Octubre del pasado año, obrando en su calidad de Presidente del COLEGIO DE ESTOMATOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA, con domicilio en la misma Rambla del Centro nº 30 primero, a V.E. atentamente expone:

Que ante la imperiosa necesidad que sentía la clase Odontológica, conocida vulgarmente con el nombre de Dentistas, especialmente en esta provincia de Barcelona en agruparse en una entidad que apartada de toda mira partidista realizara la union de los profesionales sin más tendencia que la protección y defensa de sus intereses generales, velar por su prestigio y decoro, prestar la debida cooperación a las Autoridades sanitarias para la persecución del intrusismo profesional, llegó a cristalizar tal idea con la formación del Colegio de Estomatólogos y Odontólogos de la Provincia de Barcelona que al amparo de las Leyes vigentes quedó constituido legalmente el día 29 de Enero próximo pasado.

De la simple lectura de sus Estatutos se desprende la alta finalidad científica, profesional y de cooperación que el mismo persigue y por el artículo 1º de su Reglamento se demuestra claramente que es legalmente la Odontología, tanto que la necesidad de la formación de este Colegio fué sentida por las mismas personalidades que dirigen y rentan las dos entidades de carácter privado domiciliadas en esta capital y tituladas Círculo Odontológico y Asociación Odontológica

ca, de Cataluña, a cuyos Presidentes, Don Ramiro Mateu Cebriá y Don José Santaeugenia Civit les corresponde el honor de socios Fundadores de este Colegio, salvando así las discrepancias y tirantez de relaciones que pueda haber entre las mismas.

Hoy pues puede decirse, con verdadero orgullo, que la clase Odontológica en esta capital y su provincia ha encontrado el lazo de unión profesional a que aspiraba, constituyendo esta entidad imparcial y equitativa, con el nombre de Colegio de Estomatólogos y Odontólogos de la Provincia de Barcelona, único Colegio de Odontólogos que en la misma existe y de carácter netamente profesional, por lo que le corresponde en orden de antigüedad el número uno en el Registro del Gobierno de la Provincia.

Aunados pues los esfuerzos aislados para actuar colectivamente, hecha la Colegiación y debiendo prestar la cooperación necesaria al Gobierno de la Nación, Autoridades sanitarias y de cualesquiera otra índole en cuantos informes y consultas, declaraciones y datos de estadística lo requieran, es justificado el caso de que este Colegio fundado por los directivos de todas las entidades inscritas en esta Provincia ostente el carácter de oficialidad y por lo tanto se le dispense el honroso título de COLEGIO OFICIAL.

Este Colegio en el orden científico ha llegado a obtener ya la máxima deferencia de las doctas autoridades y en la serie de conferencias que para sus profesionales tienen preparadas ve honrada la tribuna por los Catedráticos y Especialistas de mayor fama.

En el orden económico tiene su estructura limitada al igual que los Colegios Oficiales de Médicos y demás profesionales.

Y en el orden moral tiene el máximo aval al ser constituido y seguir formando parte del mismo por los Presidentes de las entidades odontológicas.

Y siguiendo en congruencia al apoyo moral a que es acreedor por sus propios méritos, la necesidad de exteriorizar públicamente la dignificación de la clase y la imperiosa obligación de relacionarse con las demás Autoridades en la materia, es por lo que a V.E.

SÚPLICA que previos los informes que es time oportunos, se sirva dictar la oportuna disposición legal, concediendo la oficialidad a este Colegio, facultándole para hacerlo constar en el título del mismo y denominarse COLEGIO OFICIAL DE ESTOMATOLOGOS Y ODONTOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA; se acompaña un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de este Colegio.

Gracia que se permite esperar de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Barcelona, 15 de Abril de 1930

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

111/10 (65)

ACTA DE LA SESION  
DE 24 DE ABRIL DE 1931  
POR LA QUE  
EL COLEGIO DE ESTOMATOLOGOS Y ODONTOLOGOS  
DE LA PROVINCIA DE BARCELONA  
PASA A DENOMINARSE  
"ACADEMIA ODONTOLOGICA DE CATALUNYA"

En la ciudad de Barcelona a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno, siendo las veintidós horas treinta minutos del día de hoy; y reunidos en calidad de socios los abajo firmados, en el local social de esta entidad, bajo la Presidencia - de Don Francisco Falgueras, para celebrar Asamblea general extraordinaria convocada al objeto de discutir y aprobar el cambio de nombre o título de la entidad, modificación y reforma de los Estatutos vigentes, así como acordar la renovación parcial de la Junta directiva

Leída que ha sido por el Sr. Secretario Dr. Luis Manzanera el Acta de la sesión anterior (fecha diez y siete del corriente mes) ha sido aprobada, manifestando seguidamente la Presidencia que el Sr. Secretario diera lectura de una carta recibida del colegiado y socio a la vez Sr. Lidji en la cual expone que por falta de salud no le ha sido posible asistir en esta Asamblea proponiendo a la Presidencia ponga a discusión el cambio de la hora para la celebración de las sesiones, solicitando sean las siete ó siete y media de la tarde en lugar de las diez como se celebran actualmente.

Puesta a discusión dicha proposición - queda desestimada por unanimidad.

Puesto a debate el cambio de nombre ó título de los Estatutos el Sr. Manzanera propone que en lo sucesivo se denomine "Acadèmia Odontològica de Catalunya", manifestando seguidamente el Sr. Ferrer-Valls, que quizá sería conveniente añadir a dicho nombre la palabra "Estomatología" del mejor modo que fuera posible, manifestando seguidamente los Sres. Huguet

Vilá, Torrent y Vidal Prats que lo propuesto por el Sr Manzanera les parecía bien siendo así el sentir de los demás reunidos, en vista de lo cual se aprobó por unanimidad el nombre de " Academia Odontológica de Catalunya".

A continuación se pasó a leer el Reglamento y Estatutos para modificar aquellos artículos - que ya no tienen razón de ser desde el momento que se creó el Colegio Oficial de Odontólogos de Catalunya, acordando por unanimidad que los Estatutos sean redactados en Catalán y que así sean imprimidos, suprimiendo del capítulo 1º artículo 2º, los párrafos 2 - 3 - 4 - 5 - 6 y 7.

El artículo 11º se acordó quedara modificado en la siguiente forma.- " La Junta se compondrá de un Presidente un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Contador, un Tesorero y cuatro vocales.

La prohibición a que hace referencia el artículo 1º para ejercer el cargo de Presidente, Tesorero y Contador quienes no cuenten por lo menos con cinco años de ejercicio en la profesión, se propuso quedar en pie pero únicamente para el cargo de Presidente y así fué acordado por unanimidad; se propuso asimismo quedaran suprimidos los artículos 19 y 21 así como el primer párrafo del artículo 20 de dichos Estatutos y así fué acordado.

En cuanto al artículo 22 se acordó quedar redactado en la siguiente forma.- " Para la modificación de los Estatutos será preciso el voto favorable de la mayoría de los asistentes en la reunión extraor-

dinaria que para tal objeto fuera convocada".

Puesto a discusión el artículo 3º del Reglamento acordó por unanimidad quedar suprimido; y en cuanto al artículo 5º que habla de la Junta Directiva, este tendrá la misma composición que ya queda expuesta en el artículo 1º de los Estatutos.

Leído que ha sido el artículo 6º se acordó modificarlo en la forma siguiente.- "La Junta será renovada por mitad cada año, correspondiendo el próximo año 1932 renovar los cargos de Vice-Presidente, - Secretario, Contador y dos vocales y en cuanto a los restantes cargos el año siguiente, en cuanto al artículo 13º que habla de las atribuciones del Secretario se acordó añadir un párrafo que diga " El Vice-Secretario sustituirá en sus funciones al Secretario por ausencia ó enfermedad de éste".

Se acordó suprimir el apartado 3º del artículo 18 del Reglamento, y en cuanto al artículo 30 que hace referencia a las Comisiones quedan suprimidas las de Tributación, e Impuestos y la de intereses profesionales quedando únicamente las científicas.

La cuota anual que deberán satisfacer los asociados será la de treinta y seis pesetas en vez de las sesenta que habla el artículo 32 del Reglamento y puesta a debate esta modificación quedó aprobada por unanimidad.

En cuanto a la disposición final del Reglamento discutida que ha sido quedó acordado por unanimidad redactarlo en la siguiente forma.- "Este Reglamento solo podrá ser modificado con el voto favorable de la mayoría de los concurrentes en Junta General ex-

traordinaria convocada para tal efecto sea cualquiera el número de socios que asistan a ella.

Discutidas y aprobadas algunas modificaciones de los Estatutos y Reglamento a continuación se pasa a la renovación de la Junta Directiva por lo cual el Sr. Manzanera con la venia de la Presidencia expone que los cargos que deben renovarse son los de Presidente, Tesorero y dos Vocales y como quiera que no existe otro medio más justo para designar quienes han de ser los vocales que deben salir, seguidamente se procedió a un sorteo que dió por resultado ser los que deben cesar los Sres. Boronat y Vila Torrent.

A continuación y propuesto por el Sr. Manzanera, por unanimidad fueron nombrados para cubrir el cargo de Presidente don José Vila Torrent, por el Vice-Secretario don Javier Arenys, para Tesorero don Carlos Bofill y para Vocales don José Huguet y don Fernando Ramón Amat.

Don Raimundo Llatas hace uso de la palabra para rogar a la Presidencia le admita la dimisión de su cargo como Vocal que venía desempeñando desde la constitución de esta entidad, fundando su petición en que el cargo que desempeña en el Colegio Oficial le absorbe mucho tiempo, se accede a ello y entonces por unanimidad fué nombrado para cubrir dicho cargo don Diego Costa del Rio.

Finalmente los Sres. nombrados hacen uso de la palabra para agradecer el honor de que han sido objeto, y prometen cumplir con escrupulosidad e interés las obligaciones y deberes que sus cargos les impongan.





111/11 (66)

ESTATUTOS Y REGLAMENTO  
DE LA  
"ACADEMIA ODONTOLÓGICA DE CATALUNYA"  
BARCELONA, 1931

# Acadèmia Odontològica de Catalunya

---

Estatuts i  
Reglament

BARCELONA

"Gràfics Nogués" • Joaquim Costa, 7

1931

## E S T A T U T O S

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Art. 1º.- Se constituye en esta ciudad una "Academia Odontológica" a la que podrán ingresar todos los Odontólogos y todos los que estén autorizados para ejercer legalmente la Odontología.

Art. 2º.- La misión de esta Academia será: La unión y armonía de todos los que ejerzan legalmente la profesión, para conseguir el progreso científico y material, procurando por este fin inhibirse de todo apasionamiento y personalismo partidista que pueda dividir el estamento odontológico o herir susceptibilidades entre compañeros.

### CAPITULO II

#### De los socios. Sus derechos y deberes.

Art. 3º.- Para el ingreso en esta Academia como socio presentará el solicitante el título profesional o su testimonio y todos cuantos documentos considere necesarios la Junta de Gobierno para acreditar que el solicitante posee los requisitos legales para el ejercicio de la profesión.

La Junta de Gobierno podrá denegar el ingreso a la Academia por insuficiencia de la documentación o por otros motivos justificados.

Art. 4º.- Los socios se clasificarán en fundadores, numerarios, de mérito y honorarios.

Art. 5º.- Serán socios fundadores los que actualmente son socios de la Academia y los que hagan su ingreso durante el periodo que la Junta de Gobierno acuerde co

mo a constitutivo.

Art. 6º.- Serán socios numerarios los que estén capacitados para ejercer legalmente la profesión y residan en Cataluña.

Art. 7º.- Serán socios de mérito los numerarios que por sus servicios relevantes se hagan acreedores.

Art. 8º.- Se concederá la distinción de socio honorario a las personas que se hagan dignas por sus merecimientos en el orden científico y sanitario, tanto si pertenecen como no a nuestro clan profesional.

Art. 9º.- Es obligación de los socios:

1º. Asistir con toda puntualidad a las Juntas ordinarias y extraordinarias de que formen parte.

2º. Formar parte de las comisiones especiales y accidentales para las que se les nombre.

3º. Ejercer cualquier cargo que se le confiere ya sea la Junta General, ya la Directiva.

No obstante todo socio podrá excusarse por impedimento físico o por razones que la Junta Directiva crea pertinentes.

### CAPITULO III

#### De la Junta de Gobierno

Art. 10º.- La Junta de Gobierno tendrá la plena representación de la Academia y estará facultada para adoptar todas las medidas legales que crea pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de sus acuerdos.

Art. 11º.- La Junta se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, un Contador, un Tesorero y dos vocales.

Art. 14º.- Los cargos de la Junta de Gobierno serán gratuitos y sólo podrán ser elegidos los socios funda-

dores y numerarios.

Entre los individuos de la Directiva o Junta de Gobierno habrá por lo menos tres de fundadores.

Art. 13º.- Los individuos de esta Junta, para ser elegidos al cargo de Presidente, tendrán que contar por lo menos con cinco años de ejercicio profesional. Serán elegidos en Junta General por mayoría de votos de los concurrentes; en esta Junta General sólo tendrán voz y voto los fundadores y los numerarios que lleven seis meses de asociación.

Art. 14º.- El Presidente cuidará del cumplimiento de estos Estatutos, así como del Reglamento.

Se entenderá directamente con las autoridades de cualquier fuero y categoría, pasándoles los acuerdos de la Academia, de la Junta de Gobierno y las reclamaciones de los socios que la Junta directiva haya tomado en consideración.

Art. 15º.- El Secretario llevará la documentación de actas, libros y acuerdos necesarios y que se deduzcan de las deliberaciones y órdenes de la Presidencia y de la Junta de Gobierno.

Art. 16º.- El Tesorero y el Contador organizarán sus respectivas secciones de donde serán responsables.

Art. 17º.- Los Vocales sustituirán a los que ocupen los mencionados cargos en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

#### CAPITULO IV

##### Bienes de la Academia

Art. 18º.- Constituirán los bienes de la Academia:

1º. Las cuotas de ingreso y las mensuales o anua-

les que se consignen en el Reglamento.

2º. El importe de los donativos, legados y bienes que los particulares, profesionales o corporaciones le confieren.

#### CAPITULO V

Art. 19º.- En caso de disolución, una Comisión liquidadora realizará los bienes sociales, y una vez satisfechas las cuentas pendientes, se destinará el sobrante, en caso de haberlo, a instituciones de previsión, corporación o cultura profesional.

#### CAPITULO VI

##### Modificación de Estatutos.

Para la modificación de los Estatutos será necesaria la mayoría de los asistentes a una Junta general que se convoque.

Art. 20º.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor ocho días después del retorno del ejemplar sellado por el Gobierno Civil de Barcelona.

Barcelona , 24 de Abril de 1931.

El Presidente,  
JOSE VILA TORRENT

El Secretario,  
LUIS MANZANERA

Presentado en duplicado ejemplar a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

El Gobernador  
ANGUERA DE SOJO

Hay un sello que dice: "Gobierno de la Provincia, negociado de sociedades".

III/12 (67)

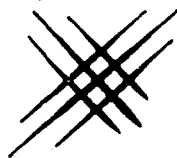
MUESTRA DE LAS CONFERENCIAS  
PRONUNCIADAS EN  
LA "ACADEMIA ODONTOLÓGICA DE CATALUNYA"  
1934



Acadèmia Odontològica de Catalunya

---

CONFERENCIA PRONUNCIADA  
POR EL DR. RENÈ LORIOT,  
DE PARIS, SOBRE  
CORONAS DE  
PORCELANA



ABRIL, 1934

III/13 (68)

ESTATUTOS  
DE LA  
"ASSOCIACIO D'ODONTOLEGS DE LENGUA CATALANA"  
PALMA DE MALLORCA, 1932

Artículo 1º.- Se constituye una "ASSOCIACIÒ D'ODONTÒLEGS DE LLENGUA CATALANA", la cual tiene por objeto la agrupación de todos los odontólogos de los países de lengua catalana, tanto de los que lo son por naturaleza como por residencia.

Art. 2º.- La finalidad de la Asociación será:

1. El enaltecimiento de la profesión odontológica en sus aspectos científico y cultural.

2. La expansión de la Odontología como rama sanitaria, difundiendo e incrementando los preceptos y prácticas pertenecientes a los diversos aspectos de la higiene dental pública.

3. El cultivo y fomento de la lengua catalana en todas sus modalidades, en los trabajos científicos y sociales de la Odontología.

Art. 3º.- La "ASSOCIACIÒ D'ODONTÒLEGS DE LLENGUA CATALANA" estará constituida por las siguientes clases de socios:

A. Numerarios: los profesionales que reúnan las condiciones del artículo primero y que paguen una cuota anual de cinco pesetas.

B. Protectores: los que ayuden con bienes económicos al sostenimiento y progreso de la Asociación.

C. Honorarios: los que sean nombrados por la Junta general ordinaria según su indiscutible valor científico.

Art. 4º.- La Junta Directiva de la Asociación estará constituida por un Presidente; un Vicé-presidente; un Secretario; un Vice-secretario y tres vocales. Todos estos cargos serán renovados por elección al final de cada asamblea. La Junta Directiva así constituida que-

da facultada para aumentar el número de Vocales que crea conveniente en representación de los diversos países y comarcas de lengua catalana.

Art. 5º.- Para cumplir lo preceptuado en el artículo 1 la Junta Directiva organizará periódicamente la reunión de assembleistas generales, donde se estudiarán temas de carácter científico y sanitario. La Junta Directiva de la Asociación será la ejecutiva de la asamblea

Art. 6º.- Al final de cada asamblea se celebrará Junta general ordinaria para acordar el lugar donde hay que celebrar la siguiente, temas que se han de desarrollar aprobación de cuentas, elección de cargos y tratar de las proposiciones presentadas.

También se celebrará Junta general extraordinaria, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o bien si lo piden el diez por ciento de los socios numerarios y protectores.

Art. 7º.- Para cumplir la misión social, la asociación recavará la ayuda y patrocinio de las Autoridades y se constituirá una organización que con carácter permanente tenga a su cuidado la divulgación de la profilaxis y la asistencia buco-dentaria en las escuelas, industrias, instituciones, etc.

Art. 8º.- En cada asamblea podrá modificarse este Estatuto; sólo tendrán voto los miembros numerarios de la Asociación.

Art. 9º.- La Asociación tiene personalidad jurídica para poseer bienes, muebles e inmuebles, y realizar todas las operaciones financieras que sean convenientes.

Art. 10º.- La Asociación redactará un Reglamento interior para detallar el presente Estatuto, que tendrá que

ser aprobado en Junta general extraordinaria, en la cual, lo mismo que para modificarlo, sólo intervendrán los miembros numerarios.

Art. 11º.- En caso de disolución, se nombrará una Junta liquidadora, compuesta de tres socios numerarios, la cual, después de hecha la liquidación, dará el sobrante si lo hubiere, a las instituciones sociales de Higiene buco-dentaria que patrocine la "Generalitat de Catalunya", o cualquiera otra Institución afín a los ideales de la Asociación.

Art. 12º.- El domicilio social de la Asociación es en la actualidad el del Colegio Oficial de Odontólogos de Catalunya, Via Layetana, 31, Barcelona.

Estos Estatutos fueron aprobados en la sesión de clausura de la primera Asamblea de Odontólogos de Lengua Catalana, que tuvo lugar en Palma de Mallorca, el mes de Junio de 1932.

---

III/14 (69)

PRIMERA ASAMBLEA  
DE LA  
"ASSOCIACIO D'ODONTOLEGS DE LLENGUA CATALANA"  
PONENCIAS Y COMUNICACIONES  
PALMA DE MALLORCA, 1932

PONENCIAS:

1º Nuevas orientaciones sobre Patología y Profilaxis de la caries dental. Dr. Carol Montfort.

2º Exploración odontoestomatológica. Dr. Mateu Cebriá.

3º Ortodoncia. Dr. Bofill Urpi.

4º Piorrea alveolar. Dr. Isaac Lidji.

COMUNICACIONES:

Algo más sobre extracción dentaria. Dr. Mateu Cebriá.

Algunas aplicaciones de la ortodoncia para facilitar la extracción de los terceros molares falsamente-incluidos. Dr. Llatas.

-Exploración de la región de la muela del juicio.  
Radiografía pre-ortodóncica.

Dr. Ferrer Valls.

-Importancia de la cura de la boca de las criaturas. Dr. Boniquet.

-Nuevo trépano circular para intervenciones maxilares.

Un caso de odontoma.

un registro radiográfico del perfil facial en Prótesi y Ortodoncia. Dr. Carol Montfort.

-Técnica de impresiones perfeccionadas. Dr. Vidal Prats.

-Higiene y profilaxis dental infantil. Dr. Forteza Rey.

III/15 (70)

SEGUNDA ASAMBLEA  
DE LA  
"ASSOCIACIO D'ODNTOLEGS DE LLENGUA CATALANA"  
TARRAGONA, 1935



Temas oficiales y comunicaciones.

- 1.- Organización de la profilaxis buco-dentaria en Cataluña. Drs. J. Carol y J. Pericot.
  - 2.- Anestesia en Odontología. Dr. Mateu Cebriá.
  - 3.- Ensayos sobre historias clínicas odontológicas, Dr J. Alcaraz.
  - 4.- Nueva jeringa para inyecciones intravenosas, Dr. J Neifren Roig.
  - 5.- Variación simplificada de los arcos de ortodoncia, Dr. Planas.
  - 6.- Estenosis bucal cicatricial. Caso clínico, Dr. Ferrer Valls.
  - 7.- Parálisis del facial por sepsis bucal, Dr. Ferrer Valls.
  - 8.- Innovaciones en Ortodoncia, Dr. Costa del Rio.
  - 9.- Resultados de dos años de inspección dental en el Instituto Escuela, Doctora Rosa Poy.
  - 10.- Primera dentición, Dr. Ignasi R. Rey.
  - 11.- Anestesia interior en la espina de Spix, Dr. Antonio Quillet.
  - 12.- Fractura del maxilar superior, Dr. Eusebio Mujica
  - 13.- Demostraciones clínicas.
- Dr. Carol.- Apicetomias, Neurolisis, Tratamiento conservador de la pulpa.
- Dr. Mateu Cebriá.- Anestésias.
- Drs. R. Llatas y A. Retana.- Nuevas técnicas en cerámica dental.
- Dr. Llatas Duran.- Una reimplantación.
- Dr. J. Pericot.- Electrocoagulación.

III/16 (71)

REGLAMENTO PROVISIONAL  
PARA EL REGIMEN  
DEL DISPENSARIO ODONTOLOGICO  
DEL HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ Y SAN PABLO  
BARCELONA, 1916

-9- A-8 11/32

Reglamento provisional para el  
régimen del  
Dispensario Odontológico.

- Art. 1º El Dispensario tiene por objeto el tratamiento de los enfermos pobres que sufren dolencias de la boca.
- " 2º El servicio del Dispensario estará a cargo de un Odontólogo nombrado por la Administración del Hospital.
- " 3º Dedicar funciones al Odontólogo.
- A. Convenir gratuita y personalmente al Dispensario para visitar a los enfermos que al mismo acudan, dos veces por semana, señalando horas al efecto que empezarán a las veintidós de la mañana.
- B. Asistir arduamente, a los enfermos que se albergan en el Hospital y a los empleados que residen en el mismo, o en cualquiera de sus dependencias, tan pronto como fuere llamado por el Sr. Jefe, por los Médicos Jefes de visita o por el Médico de guardia: hacer extracciones, empastes y curar toda clase de enfermedades de origen dentario, como caries, catarral, estomatitis, empuemas, etc. etc.
- C. Visitar y tener en buen estado el Hospital y sus cuartos a la Administración por conducto del Sr. Jefe, de las necesidades del mismo o de cualquier otra cosa que la práctica aconseje.

Art. 4.º La Administración facilitará mediante las formalidades reglamentarias, la medicación que sea necesaria y exista en la Farmacia, para el tratamiento de los enfermos que sean atendidos en el Dispensario, y el instrumental disponible que haya en el Arsenal quirúrgico.

5.º El cargo de Oculista es gratuito cuando la Administración suprima siempre que lo tenga por conveniente.

6.º Todos los años deberá presentar a la Administración, una estadística de los trabajos verificados en el Dispensario.

Aprobado en Jénin el  
14 de Enero de 1916.

El Secretario  
F. Jamin Jambes



III/17 (72)

CURSILLO DE ODONTOLOGÍA  
HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ Y SAN PABLO  
BARCELONA, 1933

## LECCIONES

1ª.- Anatomía descriptiva y fisiología de los dientes. Generalidades. dentición temporal.- Dentición permanente.- Incisivos; Caninos; Premolares y Molares: descripción detallada de cada uno.- Función de los dientes.- Oclusión dentaria.

2ª.- Histofisiología de los tejidos dentarios humanos. Estructura y misión del esmalte.- Cutícula de Nashmith Cemento dentario.- Dentina y marfil. Sustancia fundamental: tubos dentinales; espacios plasmáticos; topografía de la pulpa dentaria; trama conjuntiva y estroma: dentino-blastos.- Inervación dentaria.- Textura de la articulación alveolo-dentaria.

3ª.- Ontogenia dentaria humana.- Formaciones prefoliculares en los dientes temporales y en los permanentes.- Folículo dentario: pared o saco folicular; germen del esmalte. id. del marfil.- Amelogénesis.- Dentinogénesis.- Cementogénesis.- Formación de la pulpa dentaria Erupción.- Cronología folicular.- Génesis de la articulación alveolo dentaria.

4ª.- Filogenia del sistema dentario.- Evolución filogenética de la forma; homodoncia; heterodoncia; tipo cónico primitivo, teoría de Osborn.- id., id., de la estructura.- id., id., de la implantación dentaria, id., id., de la dentición o renovación dentaria: monofiodoncia, difiodoncia y polifiodoncia.- Características del sistema dentario de los peces; id., id., de los amfibios; id., id., de los reptiles.- Los dientes de los mamíferos.- Fórmula dentaria.- Sistemas dentarios de los roedores, herbívoros, carnívoros y omnívoros.- -- Significación filogenética de la dentadura humana.

5ª.- Descripción de las regiones de la boca, cara y --  
cuello relacionadas con los dientes: labial; palatina;  
garganta; lingual; naso-labial; geniana; parotídea; --  
mentoniana; submaxilar y sublingual.- Descripción de -  
cada una.

6ª.- Flora microbiana bucal.- Flora normal; id., acci-  
dental; aerobia y anaerobia.- Equilibrio biológico de  
la boca.- medios de defensa contra la infección.

7ª.- Patología odontológica.- Delimitación anatomo-clí-  
nica del subaparato dentario.- Clasificación de las a-  
fecciones dentarias y artro-alveolares.- Afecciones -  
dentarias: congénitas, traumáticas y sépticas.- Anoma-  
lias y alteraciones dentarias: de forma, tamaño, situa-  
ción, estructura, etc., etc.

8ª.- Caries dentaria: etiología, causas predisponentes  
generales y locales.- Patogenia; teoría químico-parasi-  
taria.- Inmunidad natural y adquirida.- Anatomía pato-  
lógica.- Sintomatología y diagnóstico diferencial.

9ª.- Complicaciones inmediatas de la caries. Clasifica-  
ción.- Complicaciones alveolares; agudas y crónicas.

10ª.- Complicaciones extra-alveolares de la caries den-  
taria.- Agudas: linfocelulitis, absceso gingival, ade-  
nitis, osteomielitis, etc.

11ª.- Piorrea alveolar.- Afecciones indiferenciadas -  
que se agrupan entorno de este síndrome. Individualiza-  
ción y descripción de las principales.- Artro-alveoli-  
tis por déficit.- Artro-alveolitis distrófica. Gingivi-  
tis marginales. Esclerosis cervical.

12ª.- Gingivitis tóxico-eliminativas; tártricas; ulce-  
rosas marginales; hipertróficas, etc.- Tratamiento -  
Tartrectomías.

- 13<sup>a</sup>.- (no consta en el artículo de referencia).
- 14<sup>a</sup>.- Terapéutica odontológica.- profilaxis de la caries.- Recalcificación. Regimenes vitamínicos.- inspección bucal periódica.- Obturaciones preventivas.- Prácticas de higiene bucal.- tratamiento de la caries superficial. Obturaciones; plásticas y metálicas.
- 15<sup>a</sup>.- Tratamiento de la caries penetrante.- Tratamiento conservador de la pulpa.- Desvitalización: mediata e inmediata.- Métodos de desinfección radicular.- Obturaciones radiculares.
- 16<sup>a</sup>.- Tratamiento de las complicaciones inmediatas de la caries dentaria.- vacunoterapia odontológica.- Apicetomía.- Drenajes.- Resecciones.
- 17<sup>a</sup>.- Clínica odontológica.- Instrumental; de exploración; de obturación; de exodoncia.- Farmacología odontológica: medicación anestésica; antiséptica; hemostática, etc.
- 18<sup>a</sup>.- Exploración de la boca.- Métodos.- Exploración táctil; percusión; transiluminación; termo-diagnóstico electro-diagnóstico; radiografía.- Registro dentario; ficha dentaria.
- 19<sup>a</sup>.- Anestesia en odontología.- Preparación preanestésica.- Técnicas propias de la anestesia local: por infiltración; diploica; transligamentosa; troncular.- Anestesia general.- Complicaciones y accidentes de la anestesia.
- 20<sup>a</sup>.- Exodoncia.- Instrumental.- Manipulación.- Preparación del enfermo.- id., del campo operatorio.- Técnica de la extracción de los diversos dientes.- id., de los dientes incluidos.- Radiografía aplicada.
- 21<sup>a</sup>.- Complicaciones inmediatas de la exodoncia.- Frac



tures; hemorragias; alveolitis; esguinces; neuritis, - etc.

22ª.- Radiodoncia.- Utillaje especial utilizado en radiodoncia.- La imagen radiográfica.- Métodos especiales de la exploración maxilo-dentaria; intrabucales y extrabucales.- Radiografías combinadas.- Radiografías estereoscópicas.- Radiografías del perfil óseo y cutáneo.

23ª.- Exploración de las regiones maxilo-dentarias, etc Interpretación de radiografías.- La imagen propia de las fracturas; osteitis; granulomas; quistes, etc.- Errores de interpretación; sobreposiciones; falsa proyección: etc.- Valor clínico de los radiogramas bucodentarios.- Indicaciones.

24ª.- Ortodoncia.- Oclusión normal.- Maloclusión.- Etiología.- Clasificación de las maloclusiones.- Id. de las malposiciones individuales.

25ª.- Aparatos de corrección.- Objeto y condiciones - que han de reunir.- Tratamiento de las maloclusiones - en particular.- Neutroclusión.- Distoclusión.- Mesioclusión.- Tratamiento quirúrgico.

26ª.- Quiniesiología ortodoncica.- Aparato de retención.- Instrumental.- Profilaxis de las maloclusiones.

---

III/18 (73)

CURSILLO DE ESTOMATOLOGIA  
HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ Y SAN PABLO  
BARCELONA, 1934

Con la colaboración de los Dres. Lande-  
te Aragón, Catedrático de Odontología de la Facultad de  
Medicina de Madrid, y Noguera Moré, Profesor de Dermato-  
logía del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, y del  
personal facultativo del Servicio.

Temas

1 Indicaciones y contraindicaciones de la anestesia lo-  
cal por infiltración, diploica y troncular. Id., id., so-  
bre la anestesia general por inhalación y por vía hemá-  
tica. Deducciones prácticas.

2 Linfocelutitis y afecciones clínicamente similares.

Absceso de la bolsa de Bichat. Flemón -  
sublingual. Flemón leñoso del cuello. Submaxilaritis.-  
Parotiditis. Litiasis salival.

3 Traumatismos maxilares.

Fracturas del maxilar superior; carac-  
terísticas clínicas y terapéuticas. Fracturas de mandí-  
bula: diferenciación anatomoclínica de las diversas va-  
riantes. Tratamientos protésicos de urgencia. Aparato-  
logía de reducción, id. de contención, id. de sustitu-  
ción. Complicaciones y secuelas de las fracturas de ma-  
xilar.

4 Afecciones quísticas de la boca

Quistes paradentarios; quistes radícula-  
res, quistes foliculares. Quistes mucoides branquiales  
Ránulas. Datos clínicos, radiográficos y de laborato-  
rio que permiten precisar el diagnóstico. Procedimien-  
tos terapéuticos de elección, según la naturaleza y lo-  
calización del proceso.

5 Clínica, orientación diagnóstica y terapéutica de -  
las afecciones de la mucosa bucal (Dr. Noguera)

## Micosis bucales

Actinomicosis de origen dentario (Dr.-Landete).

## 6 Afecciones de la articulación t mporo-maxilar.

Cong nitas, traum ticas, neopl sicas.-  
Cirug a y pr tesis que se aplica.

## 7 S ndromes estomatol gicos

Afecciones indiferenciadas del grupo de "paradentosis" o "Piorrea alveolar"; Artroalveolitis - Por d ficit. Artroalveolitis distr fica. Artroalveolitis protop tica. Gingivitis marginales cr nicas.

## 8 Trismus

Orientaci n diagn stica y terap utica de las diversas variantes.

## 9 Estados hemorr gicos

Precauciones que se requieren antes de las intervenciones estomatol gicas. Terap utica local y general de las hemorr gias bucales. Las estomatorr gias sintom ticas. An lisis hem ticos que m s interesan al odont logo.

## 10 Ultimos perfeccionamientos en radiograf a buco-dentaria.

T cnicas para las localizaciones: Este-reogramas, radiograf as combinadas. T cnicas de contraste. Proyecciones especiales para seno maxilar, regi n molar superior, articulaci n t mporoaxilar y arco zigom tico. Registro radiogr fico simultaneo del perfil  seo y cutaneo y aplicaciones cl nicas. Posiciones para la litiasis submaxilar. Interpretaci n de las radiograf as maxilodentarias; errores m s frecuentes que se cometen.

Prácticas:

Simplificación en las resecciones maxilares para exodoncia, dientes incluidos, apicectomías, secuestrectomías, quistes, etc., mediante la nueva serie de trépanos circulares.

Prácticas de anestesia local, troncular y general.

Prácticas de neurolisis.

Todos los temas serán tratados desde un punto eminentemente práctico; se aprovechará los casos de la visita y las piezas anatómicas, radiografías, utillaje, etc., referentes a casos ya tratados.

---

III/19 (74)

ACTA DE LA ASAMBLEA ODONTOLÓGICA

CATALANO BALEAR

CELEBRADA EN BARCELONA

15 DE FEBRERO DE 1930

Convocada por el Círculo Odontológico de Cataluña, en documento cursado a todas las Sociedades Odontológicas y Subinspectores de Odontología de Cataluña y Baleares, que dice:

"En virtud de los serios problemas planteados por la intromisión en el campo de la Odontología de tan considerable número de intrusos y de la gravísima campaña de determinado sector de la clase médica para invadir funciones propias de los Odontólogos y Cirujanos Dentistas, atropellando sus prerrogativas, - el Círculo Odontológico de Cataluña, haciéndose eco del unánime sentir de los Odontólogos de la región, ha acordado organizar una ASAMBLEA ODONTOLOGICA REGIONAL CATALANO BALEAR, invitando a los Subinspectores de Odontología de Cataluña y Baleares, así como a las Directivas en pleno de las Sociedades Odontológicas de las provincias respectivas. Es por ello que suplicamos a V.E. se sirva asistir, con los individuos de la Junta de Gobierno de esa entidad, aportando a la deliberación cuantos datos y comunicaciones crea oportuno, sobre los siguientes puntos de la máxima trascendencia.

1º.- Pedir a los Poderes públicos el levantamiento de la suspensión de la colegiación oficial obligatoria.

2º.- Actuación a seguir para contrarrestar la campaña del "Instituto Estomatológico", tan perjudicial a la clase.

3º.- Pedir la creación de nuevas plazas de Subinspectores de Odontología en número proporcional a la importancia de las capitales de provincia.

4º.- Unión o Federación de las Entidades de la Región y Baleares.

Región y Baleares.

Dicha Asamblea tendrá lugar en el local del Círculo odontológico de Cataluña (Colegio de Médicos) calle de Santa Ana 28 1º, los días 15 (sábado a las 18) y 16 (domingo a las 11) del corriente, siendo su sesión inaugural el día 15 a las seis en punto de la tarde.

Ruego a V.E. se sirva comunicar al Secretario de la entidad organizadora (Rambla de Cataluña 60 principal) a la mayor brevedad la adhesión y asistencia a la Asamblea, por cuyo honor quedará esta entidad altamente agradecida.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Barcelona, 3 de Febrero de 1930

El Presidente

El Secretario

Se constituyó la referida Asamblea a las 19 horas del día y en el local antes citado, con la asistencia de las entidades siguientes:

Círculo Odontológico de Cataluña.

Asociación Odontológica de Cataluña.

Colegio de Odontólogos de Tarragona.

Colegio de Odontólogos de Lérida.

Colegio de Estomatólogos y Odontólogos de la Provincia de Barcelona.

Sr. Subinspector de Odontología de Tarragona.

Sr. Subinspector de Odontología de Barcelona (Sr Villarubia)

y con la adhesión escrita de

Círculo Odontológico de Palma de Mallorca y

Sr. Subinspector de Odontología de Lérida.

Preside el Presidente del C.O. de C.,



señor Mateu Cebriá, quien concede la palabra al Secretario del mismo, señor Peraire, el cual da lectura a las actas de esta Corporación en las que consta el acuerdo de celebrar la Asamblea, así como las adhesiones de entidades y Subinspectores recibidas.

El Sr. Presidente, después de saludar y dar la bienvenida a todos los compañeros, explica el motivo y alcance de la reunión, que no es otro que el señalado en la Convocatoria y la actuación del C.O. de C. en relación con la misma hasta aquel momento en que entrega a la propia Asamblea el determinar la Mesa y el Reglamento con que se ha de regir.

A propuesta del C. de E. y O. de B. aceptada por unanimidad, queda constituida la Mesa con la Presidencia del Sr. Mateu Cebriá, que lo es del C.O. de C. asistido por los Presidentes de los Colegios de O. de Tarragona y Lérida, Sres. Algueró y Reimat, Subinspectores de Odontología de Tarragona y Barcelona, Sres. Agustí y Villarrubia y Secretarios los del C.O. de C. y C. de E. y O. de B. Sres. Peraire y Vidal Prat respectivamente. Se acuerda que tengan voz todos los asambleistas y voto solamente las entidades a uno de cada una.

El Presidente de la Asamblea, Sr. Mateu Cebriá, después de agradecer su designación en nombre del C.O. de C., por el cual se ha tenido frases de tan gran consideración, recomienda a todos la mayor alteza de miras, amor a la profesión y compañerismo en las discusiones y que a ser posible todos los acuerdos se tomen por unanimidad, como corresponde a individuos de una misma colectividad que han de sentir el mismo i-

deal.

Seguidamente pone a discusión el primer punto:

1º.- Pedir a los Poderes públicos el levantamiento de la suspensión de la colegiación oficial obligatoria.

El Presidente explica el motivo por el cual ha sido puesto en el programa y es el haberse reiterado el Gobierno de la Nación partidario de la colegiación oficial obligatoria, como lo demuestra el reformar el Estatuto de los Colegios Oficiales de Médicos, dándoles mayor efectividad y el haber declarado la obligatoriedad de los Practicantes, además de ser tan necesaria en estas circunstancias en que tantos enemigos se alzan contra la profesión odontológica. En esta discusión intervinieron varios señores assembleistas, entre ellos los Sres. Samsó, Ferrer Vallis, Mateu, Peraire, Sisquellas, Algueró, Ordís, Comamala, Reimat, etc., y tras muy extensa, minuciosa y armónica contras tación de opiniones, se llega a una conclusión unánima tal como sigue, que es como queda aprobado el apartado

1º.- Pedir a los Poderes públicos el levantamiento de la suspensión de la colegiación oficial obligatoria, conjuntamente a la consecución de la unión de la clase odontológica española, a tenor de la petición del Colegio Riojano.

Se sigue con el punto segundo:

2º.- Actuación a seguir para contrarrestar la campaña del Instituto Estomatológico, tan perjudicial a la clase.

Después de demostrada una uniformidad-

de criterios en cuanto a lo que se refiere este apartado, un representante del Colegio de Estomatólogos y Odontólogos de la Provincia de Barcelona hizo uso de la palabra para explicar el nombre adoptado por éste al constituirse.

La necesidad sentida en Barcelona de salir al paso a la actuación de ciertos médicos que llamándose Estomatólogos intentan ejercer la Odontología sin reunir las condiciones legales, hizo nacer la idea de constituir una entidad que con este nombre y cabiendo en ella todos los Odontólogos, Médicos principalmente, pudiesen combatirlos: Ello explica el nombre de "Colegio de Estomatólogos y Odontólogos de la Provincia de Barcelona" adoptado, y su finalidad primordial.

Comentados los diferentes medios utilizables para conseguir el fin deseado, se redacta y aprueba este punto segundo sin discrepancia, de la manera siguiente.

2º.- Todas las sociedades Odontológicas de Cataluña han llegado a un perfecto acuerdo para contrarrestar la intromisión en el campo de la Odontología de un determinado sector de la clase médica.

Entrase a la discusión del apartado tercero.

3º.- Pedir la creación de nuevas plazas de Subinspectores de Odontología, en número proporcional a la importancia de las capitales de provincia.

El cual, en concordancia con las manifestaciones y a propuesta de Barcelona, se aprueba con el asentimiento de todos, en esta forma.

3º.- Sustituir el nombre de Subinspectores de O-

odontología por el de Subdelegados, concediéndoles los mismos derechos y deberes que gozan los de las demás ramas sanitarias, y dado el enorme trabajo que pesa sobre ellos para el ejercicio de su cargo, se amplíen las plazas de Barcelona.

Continúan las deliberaciones con el punto cuarto:

4º.- Unión o Federación de las Entidades Odontológicas de la Región y Baleares.

En el cual se manifestaron desde diversos puntos de vista los Sres. Algueró, Sisquellas, Vidal y Prats, Ferrer Valls, Mateu Cebriá, Alonso, Agustí, Reimat, etc., síntesis de todas estas manifestaciones fué el acuerdo siguiente, que se adopta también por unanimidad.

4º.- Fruto de la Asamblea es la unión de todas las Entidades Odontológicas de la Región y Baleares, constituidas legalmente, sin que esta UNION sea obstáculo a la Federación de Colegios Odontológicos, la cual se ha notificado a la Asamblea.

Seguidamente la representación de Tarragona y en su nombre el Sr. Algueró presenta la proposición siguiente:

Ningún Dentista-Odontólogo podrá tener más de una Clínica.

A la cual opone algún reparo el Sr. Llatas, pero en vista de la trascendencia de la misma, se acuerda que las entidades representadas en la Asamblea estudien separadamente la cuestión y la resuelvan en la primera reunión que celebre el Comité Directivo de la UNION.

Para llevar a la práctica los acuerdos tomados en la Asamblea y la representación de la Unión de Entidades Odontológicas de Cataluña y Baleares, se nombra un comité Directivo, compuesto de los Presidentes de las Sociedades presentes a la Asamblea, bajo la Presidencia del Sr. Algueró de Tarragona, a cuyo cargo queda convocar a la primera reunión de dicho Comité.

Se acuerda entregar copia del acta a todas las Sociedades adheridas y comunicar el resultado de esta Asamblea a los organismos superiores de la profesión odontológica, esperando que esta Unión sea secundada por los compañeros de España entera, para mayor enaltecimiento de la clase.

Y con breves palabras de la Presidencia de agradecimiento a todos por el entusiasmo y amor a la profesión de que han dado pruebas y de felicitación por el éxito logrado, se levantó la sesión.

Barcelona 25 de Febrero de 1930

VºBº

El Presidente

Mateu Cebriá

Los Secretarios de  
Asamblea

Vidal Prats - José Peraire

III/20 (75)

ESTATUTOS Y REGLAMENTO  
PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO  
DEL  
COLEGIO OFICIAL  
DE ODONTOLOGOS DE CATALUÑA \*  
R.O. 27 DE MAYO DE 1930

\* Están escritos sólo los anunciados de los artículos por ser su texto, muy extenso y porqué son de fácil acceso, a quien los requiera, en la Biblioteca del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cataluña

# **Estatutos y Reglamento**

para el Régimen y Gobierno

del

**Colegio Oficial  
de Odontólogos de Cataluña**

2.ª REGIÓN

---

**R. O. 17 Mayo 1930**

---



CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines de los Colegios

Para combatir el intrusismo.

Actuación contra los Odontólogos no colegiados.

Misión y deberes de los Colegios de Odontólogos.

Normas para el ingreso y admisión de colegiados.

Tributación.

Honorarios de los Odontólogos y tarifas mínimas.

Pago de cuotas de Colegiado.

Receta Odontológica e impresos de certificados odontológicos.

Normas odontológicas de ejercicio profesional.

CAPITULO II

Constitución y cargos de las Juntas de Gobierno.

CAPITULO III

Jurisdicción disciplinaria

Sanciones.

CAPITULO IV

Del Consejo general de los Colegios.

Procedimientos para el recurso de alzada.

Apelación de los fallos del Consejo.

Los Colegios Odontológicos y el Consejo General.

CAPITULO V

De los fondos de los Colegios regionales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

La implantación de la Previsión Odontológica nacional.

Colegios, Sindicatos y Federaciones.

CODIGO DE DEONTOLOGIA

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Preceptos o recomendaciones según los cuales se actuará en el ejercicio profesional.



REGLAMENTO PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO DEL COLEGIO

CAPITULO PRIMERO

Misión y fines del Colegio

Objeto Provincial que comprende la 2ª Región. Misión y fines del Colegio.

CAPITULO II

Deberes y atribuciones de los Colegiados

Obligatoriedad de la colegiación. Deberes de los Colegiados.

Solicitudes de Colegiación. Ejercicio de la profesión fuera de su Colegio. Plazo.

Cartera Odontológica. Cuotas, Impresos Oficiales para recetar y certificar. Cambios de domicilio. Anuncios.

Competencia ilícita. Tarifas mínimas. Intrusismo. Personal de clínica. Quejas. Obligación de comparecer ante la Junta de Gobierno. Desobediencia.

CAPITULO III

Estructuración del Colegio.- Junta de Gobierno.

De la Junta de Gobierno. Quienes la componen. Facultades.

Condiciones para ser elegido y reelegido en la misma. Del Presidente.

Del Vice-presidente. Del Secretario. Del Tesorero. Sus atribuciones y deberes.

Del Contador. De los vocales. Facultades y deberes. De las Juntas Provinciales.

De las Comisiones. Su objeto. Su número. Facultades.-

De las Ponencias.

CAPITULO IV

Régimen de reuniones.

De la Junta Directiva. Sesiones de la misma. De la Jun

ta General ordinaria.

De la Junta General extraordinaria. Acuerdos, requisitos legales para su validez.

CAPITULO V

Régimen electoral.

Norma de las votaciones. Régimen electoral.

CAPITULO VI

Régimen económico

CAPITULO VII

Jurisdicción disciplinaria

Régimen económico. Cuotas. Sus clases. Jurisdicción - disciplinaria.

Jurisdicción disciplinaria. Sanciones. De la Junta Gre  
mial.

CAPITULO VIII

Disposiciones adicionales.

---

III/21 (76)

ODONTOLOGOS LIBRES DE ESPAÑA

( 1932 )

## AL PUEBLO

Compañeros, se acabó la colegiación obligatoria. Rebelémonos contra todas las injusticias sino queremos perecer.

La vida es lucha, la lucha requiere fuerzas para no ser arrollada, la fuerza se consigue con la unión de todos los ODONTÓLOGOS LIBRES, unámonos y rebélemos contra todo lo que sea atropello, enagenación de nuestro propio interés. Los ODONTÓLOGOS LIBRES tenemos como fin, protección a las viudas de Dentistas, a nuestros huérfanos, a los odontólogos jóvenes, tener nuestro depósito dental y amparar a la clase odontológica, y no como hoy, que solo es contra el odontólogo y nada en su favor.

Contribuid, y vuestros hijos no quedarán en la miseria, vosotros cuando seáis ancianos tendréis la protección. Se acabó la colegiación obligatoria y afiliaros a los LIBRES, tenemos detrás de nosotros un millón, ellos nos defenderán, llevamos la razón por delante, no obligamos a nadie, el que quiera seguirnos que nos siga, todos los medios son buenos para llegar a un fin.

Hoy muchos de nuestros compañeros ancianos mueren de hambre, nuestros Colegios oficiales no los remedian. Ellos están regidos por patibularias leyes aprobadas por Martínez Anido, pero por encima está la justicia y por encima de la justicia, la conciencia del juez.

Alumnos y futuros odontólogos, uníos a nosotros y tendréis protección, mientras que si os guiais de los Colegios oficiales ellos serán los negreros que esgrimirán su látigo sobre vosotros, sus esclavos.

La prensa está vendida, nos atacan, no nos publican nuestras defensas, pero qué nos importa, si tarde o temprano ello se sabrá. Nuestra prensa de Oviedo está en contra, pero lucharemos, tenemos el orgullo de iniciar algo que nunca disfrutó la clase odontológica.

Fijaos lo que son los Colegios, a un compañero de Oviedo el Colegio le embarga la clínica y lo dejan en la calle, llega la subasta y el cinismo del Tesorero del Colegio, llega a ella con no muy buenas intenciones, y palabras de él en el Juzgado, esto se complica.

¿Qué se puede pedir de una entidad que solo es para ir contra los compañeros?

Los jóvenes, vosotros alumnos de la Escuela, mandar vuestra adhesión. Iremos a daros una conferencia para que sepáis lo que son algunos Colegios.

Ese Colegio de la XII región se creía que nuestro compañero estaba solo, pero hemos sabido sacarle adelante, esa es nuestra misión, compañeros. Contra este proceder del Colegio no cabe más que una cosa, retirar vuestra colegiación y uniros a los ODONTÓLOGOS LIBRES.

La Junta actual delegará en quien vosotros queráis, y vosotros seréis vuestros jueces y no como ahora esclavos de una Junta de gobierno y un reglamento hecho para beneficio de cuatro señores.

*La Comisión de Odontólogos Libres de España*

El Secretario general, *J. Pons*

El Presidente,

*Valentín F. de la Poza*

El Tesorero,

*C. Satue*

Por Bilbao: El Vicepresidente, *José Domínguez de Ledón*.—Por Gijón: El Vicepresidente, *Maíeo*.—Por Madrid, *Vergara*.—Por Barcelona, *Oullón*.

Domicilio Central para España: Urfía 28, Oviedo.

Los jóvenes saldremos adelante.

COMITÉ DE ODONTÓLOGOS LIBRES DE ESPAÑA

V I G O

*Odontólogos libres no quiere decir libertinaje, no significa que cada uno pueda hacer lo que le plazca, no supone el no estar sujetos a una colegiación o a un reglamento. Es ni más ni menos que el calificativo adecuado a los que ostentamos el título de una profesión libre, ahora ahogada y esclavizada por unos absurdos estatutos, que nos denigrarían, si seguimos soportando, muy a propósito para aquellos tiempos de dictadura en que fueron promulgados, y con los cuales las juntas de gobierno de los actuales colegios disponen a su antojo de nuestros bolsillos, de nuestras personas, de nuestros negocios, en una palabra de nuestro derecho profesional y que no han servido hasta ahora más que para dividirnos, creando enemistades y personalismos, que en nada benefician a la profesión.*

*Conocedores de muchos atropellos cometidos por las juntas de gobierno, amparadas por la impunidad que les da los ya mencionados estatutos y contra cuyos acuerdos no se nos concede el legítimo derecho de defensa pues resultan con su Consejo General de Colegios jueces y parte, siendo sus fallos inapelables, lo cual resulta una monstruosidad jurídica que de seguir tolerando equivaldría a continuar sometidos al caciquismo más repugnante, puesto que lo ejercen nuestros mismos compañeros, y queriendo reivindicar la libertad de nuestra profesión, solicitamos la opinión de todos los compañeros que nos darán la fuerza moral para dirigirnos a los poderes públicos, para lo cual le rogamos cubra y firme el adjunto boletín y nos lo devuelva a la mayor brevedad posible.*

*Por el Comité de Odontólogos Libres de España elegido en la reciente asamblea celebrada en Oviedo, con asistencia de los delegados regionales.*

**J. Angulo**  
Secretario

**G. Rivero**  
Presidente

.....  
 ¿Está V. conforme con la colegiación obligatoria? .....

Cree V. que deben reformarse los actuales estatutos? .....

Nombre .....

Dirección .....

Firma

Sr Presidente del Colegio Oficial de  
Odontólogos de la Segunda Región.

Mi querido compañero y amigo: La campaña emprendida hace algún tiempo por el grupo llamado de los Libres contra nuestra colegiación y su Consejo, en virtud de una serie de gestiones bien combinadas, ha logrado predisponer el ánimo del Excmo Sr Ministro de la Gobernación y el del Excmo Sr Director General de Sanidad, contra nuestra organización oficial hasta tal punto que si no acudimos presto en defensa de nuestra colegiación esta pudiera ser suspendida.

No precisa el menor comentario por mi parte para que Vd, se dé cuenta de las graves consecuencias que para el prestigio, la dignidad y la moral profesional supondría la derogación de nuestra obligatoria colegiación, y por ello me limito solamente a indicarle ponga cuanto esté de su parte para que el Colegio que tan dignamente preside, presto a la defensa de la colegiación y demás problemas que actualmente tiene planteados nuestra profesión, su mayor y mas leal colaboración.

Preciso es que nos manifestemos ante las Autoridades Sanitarias para demostrarles lo equivocadamente que han sido informadas respecto al particular, y asimismo cuales son los móviles que los guían a los Libres al pretender sea derogada nuestra colegiación oficial.

Es preciso que reuna en Junta General al Colegio, al objeto de que todos conozcan cual es en el momento actual la situación de la colegiación, y asimismo que los días 17, 18 y 19 de los corrientes se celebre en Madrid una Asamblea General de clases Sanitarias en la que debemos figurar el mayor nº posible de odontólogos, puesto que en ella precisa sean objeto de preferente atención las cuestiones que a nosotros nos afectan.

Solamente contra la colegiación han conseguido los llamados Odontólogos Libres reunir ( sumando los boletines correspondientes a algunos estudiantes y titulares extranjeros ) el exiguo número de noventa y dos votos, lo que representa menos del 3% de los profesionales de España, lo que no los impide decir que la inmensa mayoría esta conforme con la suspensión de la colegiación. - Por esto es necesario que cuantos estén conformes con la colegiación lo hagan constar bien firmando en listas generales, o particularmente, enviándolo su conformidad por carta firmada, antes del día 14 de los corrientes, para que V, las pueda traer a la reunión de Madrid de los días 17, 18 y 19, durante los cuales el Consejo General, constituido en Asamblea General de Odontólogos deliberará sobre los asuntos que se incluyan en el orden del día que oportunamente recibirá.

Con la antelación necesaria conocerá V, el día en que el Consejo será recibido por el Ministro de la Gobernación y Director General de Sanidad, para que lo ponga en conocimiento de los colegiados que no asistan a la Asamblea, los cuales deberán apoyar nuestra gestión enviando telegramas individuales a dichas autoridades el mismo día que se celebre nuestra visita, telegramas que deben expresar claramente ser partidario de la colegiación obligatoria, y estar conformes con sus Estatutos y funcionamiento.

Confianza en que su acendrado cariño por cuanto redunde en beneficio de la clase lo hará poner de su parte cuanto pueda para la mejor defensa de nuestra colegiación, le envia un cordial saludo su buen amigo y o, q, e, s, m, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL - L. Mariscal ( firmado )



Santa Ana, 28, 1.º

## Colegio Oficial de Odontólogos de Cataluña (2.ª Región)

Distingit company: El suposem enterat de que alguns companys del Nord d'Espanya, han iniciat una campanya contra la col·legiació oficial obligatoria.

No precisa el mes petit comentari de la nostra part, per a que V. es dongui compte de les greus conseqüències que pel prestigi de la professió, dignitat i moral de la classe, suposaria la derogació de la col·legiació obligatoria, i per això ens limitem a indicar-li, de pensar com nosaltres, faci per la seva part quan bonament pugui, presentant el seu ajut i col·laboració com a col·legiat, en defensa dels principis de la col·legiació.

A aquest efecte, aquesta Junta, seguint les indicacions del Consell General de Col·legis d'Odontòlegs, li prega, per contrarestar la campanya dels titulats odontòlegs lliures, vulgui cursar l'adjunt telefonema, o un de semblant, ( de madrugada, per ésser aquesta classe menys costosa ) dirigit al Ministre de Governació, el proper-vinent divendres dia 17, data en la que una representació dels Col·legis d'Odontòlegs, visitarà a la referida Autoritat, recabant-li el seu apci en defensa de la col·legiació.

Aquesta Junta confia del seu entusiasta amor a la professió, que farà els possibles per atendre aquest preo.

Afectuocament el saluden

Dr Josep Alooraz

Dr Josep M<sup>a</sup> Ferrer Valls

COMITÉ DE ODONTÓLOGOS LIBRES DE ESPAÑA

V I G O

PRO - REFORMA ESTATUTOS

Distinguido compañero: Nos es muy grato comunicarle, que ha terminado la campaña emprendida por nosotros, fundamentada en la equivocada actuación de algunas Juntas de Gobierno de los Colegios Odontológicos, tal vez disculpables, por tener que orientar sus determinaciones, en el sentido de cumplir y hacer cumplir unos Estatutos arbitrarios, que alienan contra nuestros derechos y prerrogativas.

Ha transcurrido ya bastante tiempo desde que iniciamos esta campaña y es seguro, que la profesión se habrá dado ya cuenta de que nuestros propósitos, no fueron nunca combatir la colegiación obligatoria. Desde nuestros primeros escritos lo hemos venido haciendo presente, aun cuando no ha faltado quien por desconocimiento o mala interpretación de la denominación que dimos al grupo que representamos (aun cuando creemos estaba bastante claro en nuestro primer manifiesto), nos han señalado como detractores de la colegiación.

Hemos tenido la paciencia de leer y no contestar a todo cuanto se nos ha dicho, combatiéndonos injustamente en revistas y publicaciones y en los mismos Colegios, en la seguridad de que llegaría algún día, como así ha ocurrido, en que se darían todos cuenta de la pureza de nuestros propósitos y de la nobleza de nuestro proceder.

Comprendiéndolo así el Consejo General de Colegios, en sus sesiones del mes actual, ha confirmado en todas sus partes nuestro mutuo acuerdo provisional firmado en Zaragoza por los señores Mariscal y Pérez Lizano en representación del Consejo y Rivero y Angulo por este Comité, habiendo accedido por un lado a que se lleve a efecto la reforma de los actuales Estatutos Odontológicos, cuyo proyecto redactado por la ponencia nombrada a dicho fin e integrada por los señores D. Fernando Caballero; D. Antonio Cervera; D. Emilio García del Pino; D. Gaspar Rivero; D. José de Angulo; D. Simeón Kuper y D. Fernando Gómez Utrera, será enviado por el Consejo a todos los profesionales, para que cada uno haga las enmiendas que crea pertinentes, las cuales presentará su respectivo Colegio una vez discutidas en Junta General, a una Asamblea Nacional para su discusión y aprobación definitiva; y por otro lado a que se lleve a efecto también por las Juntas Generales de los correspondientes Colegios, una revisión de los expedientes incoados hasta la fecha, para lo cual dictará el Consejo las normas a que han de someterse y que también han sido ya acordadas.

Hemos de aprovechar esta oportunidad para hacer presente a la profesión la buena disposición del Consejo y muy en especial la de su Presidente D. Laureano Mariscal, que anteponiendo los intereses profesionales a otros prejuicios, sin mermar autoridad y prestigio a dicho organismo, han sabido interpretar debidamente nuestros sanos propósitos, accediendo y aprobando nuestra pretensión de ir a la reforma total de los actuales Estatutos Odontológicos.

Y ahora un ruego a todos los compañeros, tanto a los que nos apoyaron desde el primer momento, como a los que no lo hicieron por una u otra causa, e igualmente a las Juntas de Gobierno de los Colegios. A estas que vean en los profesionales al compañero, con esto está dicho todo, al cual no han de tener interés en castigar sino en convencer y corregir. A aquellos, que olvidando cosas pasadas no se aparten lo más mínimo del recto camino y todos unidos vivamos en paz y armonía, procurando engrandecer nuestra profesión, con lo que nos engrandecemos nosotros mismos.

Vigo, Octubre 1932.

El Comité.

*Gaspar Rivero, José de Angulo, Simeón Kuper, Fernando Gómez Utrera.*



III/22 (77)

ORDEN DE LA "GENERALITAT DE CATALUNYA"  
MODIFICANDO EL ARTÍCULO 13º DE LOS ESTATUTOS  
DEL COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS DE CATALUÑA DE 1933  
8 DE NOVIEMBRE DE 1934

Vista la instancia presentada por el Colegio Oficial de Odontólogos de Cataluña solicitando sea modificado el art. 13º de los Estatutos del citado Colegio;

Visto el informe favorable a dicha petición, emitido por el Jefe técnico del Departamento de asistencia social y sanitaria;

Haciendo uso de las facultades que me han sido conferidas,

He resuelto:

Art. 1º.- Modificar el art. 13º de los Estatutos del Colegio Oficial de Odontólogos de Cataluña, declarado vigente por Decreto de 14 de Diciembre de 1933.

Art. 2º.- El citado art. 13º de los Estatutos del Colegio Oficial de Odontólogos de Cataluña queda redactado de la siguiente manera:

Art. 3º.- Se considerarán títulos suficientes para ejercer en Cataluña, los siguientes:

- a) Los Practicantes anteriores al año 1877.
- b) Los de Cirujano-Dentista.
- c) Los de Odontólogo.
- d) Los títulos extranjeros legalizados.
- e) Los médicos acogidos hasta la fecha a la R.O. del 28 de Abril del 1925.

Además de las condiciones legales de validez del título profesional, el Odontólogo que quiera ejercer en Cataluña, habrá de acreditar las siguientes

condiciones para poder registrar su título en el Colegio.

a) No haber sufrido ninguna sentencia-firme de carácter infamante de los Tribunales de Justicia.

b) No haber sufrido ninguna sanción o condena por faltas de intrusismo o curanderismo, cometidas después de la posesión del título.

c) Acreditar que está inscrito en una entidad de previsión odontológica constituida exclusivamente por profesionales sanitarios, a no ser que se lo impidan causas extrañas a su voluntad.

Barcelona, 8 de Noviembre del 1934

El Presidente accidental designado por  
la Autoridad gubernativa de la IV División.

Francisco Jimenez Arenas

111/23 (78)

ESTATUTOS PARA EL REGIMEN DEL COLEGIO OFICIAL  
DE ODONTÓLOGOS DE CATALUÑA  
APROBADOS EN JUNTA GENERAL DEL 8 DE JULIO DE 1933 Y  
DECLARADOS VIGENTES  
POR ORDEN DE LA "GENERALITAT DE CATALUNYA"  
EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1934

Art. 1º.- A los efectos de lo que se dispone en el Decreto de la Generalidad, de 31 de Mayo de 1933, se constituye en Cataluña el Colegio Oficial de Odontólogos de Cataluña que asumirá la representación exclusiva de la clase profesional y será el nexo entre la Profesión odontológica y las Autoridades de Cataluña.

Para que este artículo pueda llegar a ser efectivo, queda declarada obligatoria la colegiación de los Odontólogos en ejercicio.

Art. 2º.- El Colegio tendrá como misión:

a) Defender los derechos y prestigio de los Odontólogos, y procurar que gocen de la debida independencia y decoro en todos los aspectos del ejercicio profesional.

b) Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, y hacerles cumplir las Leyes orgánicas del ejercicio profesional y las normas deontológicas.

c) Visar y registrar los títulos de los profesionales recoger las fichas, entregar los carnets de todos los asociados en ejercicio, así como también revisar periódicamente los domicilios y residencias.

d) Asesorar a los tribunales de Justicia.

e) Mantener las relaciones con los organismos similares de la República y del extranjero, en sus aspectos profesional y científico.

f) Perseguir el intrusismo y el curanderismo, -- considerado como falta o delito.

g) Distribuir y recaudar los recetarios facultativos, y recetario de tóxicos.

h) Distribución, recaptación, y control de los arbitrios que han de satisfacer los profesionales cole

giados.

i) Realizar los fines de carácter científico y cultural que estimen pertinentes.

j) Solicitar de la Superioridad que el Colegio esté representado en los Tribunales de oposiciones y concursos para la provisión de plazas odontológicas de la Generalidad, Ayuntamientos y otros organismos o Corporaciones.

k) Realizar los fines de carácter benéfico y de previsión y seguridad más convenientes para los intereses de la clase.

l) Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad Oficial, cuando éstos se relacionen con las funciones del Colegio.

Art. 3º.- También dictaminará el Colegio, por medio de su Junta de Gobierno, las cuestiones de tasas de honorarios, misión que será de su exclusiva competencia, cuando sea solicitada por las Autoridades, Tribunales, profesionales y particulares.

#### Normas para el ingreso y admisión de colegiados

Art. 4º.- Para todo profesional que quiera ejercer en Cataluña, será obligatorio solicitar la colegiación; para hacerlo, presentará al Colegio el título profesional que legalmente le autoriza para ejercer, así como todos los documentos que considere necesarios la Junta de Gobierno.

La colegiación será obligatoria y exigible después de quince días de residencia en la localidad donde ejerza.

El Odontólogo que no haya solicitado la colegiación dentro de este plazo, y no justifique más

tarde cumplidamente delante la Junta de Gobierno los motivos que lo impidieron, incurrirá en una multa de 50 a 500 pesetas, que podrá imponerle la Junta de gobierno.

Al admitir un colegiado, el Colegio le entregará, abonando previamente el importe, una cartera de identidad odontológica, donde constará: el nombre y domicilio del interesado, el número que le corresponde en la lista de colegiados y la fecha de su colegiación. Este documento contendrá la fotografía y la firma del colegiado; se estampará encima el sello del Colegio y estará autorizado por la firma del Presidente y Secretario. Se abrirá, al mismo tiempo, un historial del nuevo asociado, que comprenda la actuación científica y profesional y se hará constar todos los extremos para facilitar la concepción.

Art. 5º.- La solicitud de colegiación podrá ser suspendida o denegada por la Junta de Gobierno, en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes y ofrezcan dudas de legitimidad.

b) Cuando el solicitante, procede de otro Colegio de la República o de éste, hubiese sido expulsado sin haber sido admitido de nuevo, o tuviese pendiente de pago las cuotas de socio, o estuviese suspendido a causa de corrección disciplinaria. Una vez obtenida la rehabilitación y desaparecidos los obstáculos que se oponían a que se le concediese la colegiación, ésta deberá ser admitida.

Art. 6º.- Las Juntas de Gobierno, después de practicar

las diligencias que crean oportunas, aceptarán o denegarán las solicitudes de colegiación.

Si la Junta de Gobierno denegara la solicitud de colegiación, lo comunicará en este sentido al interesado en el plazo de quince días haciéndole constar los fundamentos del referido acuerdo, que no podrán ser otros que los señalados en el artículo anterior.

Contra el acuerdo denegando la colegiación, podrá el interesado recorrer al Consejo o a la Dirección de Sanidad de Cataluña.

#### Tributación

Art. 7º.- Los Odontólogos tributarán a hacienda en la forma que preceptúen las disposiciones vigentes y solicitarán las altas y bajas de contribución por conducto exclusivo del Colegio.

Las delegaciones de hacienda no despacharán ninguna alta ni baja de la contribución de Odontólogos de no ser solicitada por el Colegio oficial.

Este se cuidará de la distribución, en la forma más equitativa con los ingresos de cada profesional, estableciendo Juntas comarcales que asesoren o nombrando una Comisión de tributos e impuestos que le asesore junto con las comarcales pertinentes para la clasificación de las cuotas.

#### Honorarios

Art. 8º.- Los honorarios de los Odontólogos no estarán sujetos a tarifa: sin embargo, cuando sean impugnados excesivos, la Junta de Gobierno, atendiendo a lo que



se dispone en el artículo 4º, podrá hacerse la tasación, escuchando previamente al interesado. Igualmente la Junta de Gobierno podrá requerir y hasta corregir-disciplinariamente, según los casos, aquellos colegiados que actúen públicamente ofreciendo sus servicios por remuneraciones de manera (atendiendo al lugar, clase de trabajo, y cualquier otra circunstancia) que dé motivos para afirmar que se menosprecia el decoro profesional.

Art. 9º.- El Odontólogo colegiado que se crea molestado en el ejercicio de su profesión por algún otro compañero profesional, o autoridad, lo pondrá en conocimiento del Presidente del Colegio para que éste pueda, con la urgencia que el caso requiera, ampararlo.

#### Cuotas

Art. 10º.- El Odontólogo colegiado, deberá satisfacer, en el plazo señalado, las cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan. Cuando no lo haga en este plazo, la Junta de Gobierno podrá, atendiendo las condiciones particulares de cada caso, señalar un plazo prudencial para que las haga efectivas, transcurrido el cual sin haberlo hecho, la Junta de Gobierno habrá de exigirselas judicialmente. Para este último caso todos los colegiados reconocen la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Barcelona.

En casos extraordinarios podrá la Junta de Gobierno eliminarlo de la lista de colegiados con pérdida de todos los derechos pertinentes y los comunicará a las Autoridades.

Art. 11º.- Los Odontólogos colegiados tienen la obligación de comunicar a la Junta de Gobierno los cambios

de domicilio, así como los cambios de vecindad.

Igualmente los Odontólogos, al publicar anuncios de los indicados cambios de residencia como también del establecimiento y funcionamiento de clínicas y consultorios, tienen el deber de atenerse a las normas que dicte la Junta de gobierno. Toda publicidad mediante anuncios o reclamos que no se ajusten a estas reglas, constituirá motivo de corrección que la Junta impondrá al colegiado.

Los Odontólogos no colegiados, no podrán publicar anuncios de sus servicios profesionales hasta que no sea admitida su colegiación. Asimismo aquellos profesionales que con carácter accidental establezcan consultas y recorran diversas poblaciones, deberán someter el texto de los anuncios a la Junta de Gobierno.

Todos los Odontólogos al colegiarse se obligan a no utilizar medios de competencia ilícita, y considerando que uno de los medios más utilizados es el de aquellos anuncios que en forma de noticia, obran por sugestión fácil sobre las personas enfermas se proscriben entre sí la utilización de todo reclamo público que no sea el anuncio de prestación de servicios procurando evitar todo elogio público que no responda a estudios biológicos personales y de carácter científico, y en especial la información de casos clínicos-concretos, tratados desde un punto de vista exclusivamente periodístico.

Art. 12º.- Será misión preferente del Colegio perseguir el intrusismo y el curanderismo. Para este objeto el Colegio nombrará el número de Inspectores que crea

conveniente para las diversas Comarcas y Distritos, a fin de revisar periodicamente, según las normas que es pecifique el Reglamento, las clínicas y residencias de los asociados. Estos cargos serán temporales y recaerán necesariamente en profesionales colegiados.

Los inspectores a que alude el párrafo anterior procurarán comprobar los casos de intrusismo que se les denuncie o de los que tengan noticia, y a este efecto, en el oficio en que den cuenta de ello, a acompañarán la oportuna acta junto con un informe detallado de cada caso, y los elevarán al Presidente del Colegio.

Este, una vez haya recibido el expediente a que se refiere el apartado anterior, podrá, cuando se trate de un caso que esté debidamente comprobado remitirlo al Director de Sanidad de la Generalidad, proponiendo las sanciones, e incluso la clausura de la clínica cuando esta funcione ilegalmente.

#### Cargos de la Junta de Gobierno

Art. 3º.- La Junta de Gobierno queda autorizada para tomar cuantas medidas legales crea convenientes para a asegurar el cumplimiento de sus acuerdos.

Esta Junta se compondrá: de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Vice-secretario, un Tesorero, un Contador, y los Vocales que se especificará en el Reglamento para las Comarcas y Distritos.

Asimismo formarán parte de la Directiva los Presidentes de las comisiones del Colegio.

Serán renovables por mitad, de la forma

siguiente:

Primera renovación: Presidente, Tesorero, Vice-secretario, y la mitad de los vocales.

Segunda renovación: Vice-presidente, Secretario, Contador, y mitad de los vocales no renovados en la elección anterior.

Para ser elegibles en los cargos de Presidente y Vice-presidente, deberán los candidatos contar al menos, con cinco años de ejercicio profesional; para los otros cargos no habrá más condición que la de ser colegiado desde un año antes.

#### Del Presidente

Art. 14º.- El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones de este Estatuto y del Reglamento del Colegio.

Se entenderá directamente con las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias, transmitiéndoles los acuerdos del Colegio y de la Junta de Gobierno, y las reclamaciones que le dirijan los colegiados y hayan sido tomadas en consideración por la Junta de Gobierno.

En ausencia y enfermedad lo sustituirá el Vice-presidente.

El cargo de Presidente, a no ser por causas de imposibilidad física, es de obligada aceptación, y nunca podrá ser renunciado; únicamente podrá serlo en la reelección.

#### Del Secretario

Art. 15º.- El Secretario llevará la documentación de-

actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y resoluciones de la Presidencia, Junta de Gobierno, Asambleas generales y las disposiciones vigentes.

En ausencia, enfermedad, delegación, o por acuerdo de la Junta de Gobierno, lo sustituirá el Vice-secretario.

#### De los otros cargos

Art. 16º.- El Tesorero y el Contador, organizarán las respectivas secciones y serán los responsables del cumplimiento en la forma que se señala en el Reglamento.

Art. 17º.- Los Vocales sustituirán en vacaciones, ausencias y enfermedades los anteriores cargos nominativos, y para este efecto irán nombrados por orden de votos obtenidos en la elección y podrán delegar, los que tengan la residencia fuera de la capital donde resida el Colegio, en los vocales que allí residan.

#### De los Colegiados

Art. 18º.- Cuando llegue a conocimiento de la Junta de Gobierno por reclamación o información propia, que la conducta de un colegiado se separa de los deberes sociales o legales de la profesión, y especialmente de los señalados en estos Estatutos, el Colegio, tendrá facultades disciplinarias para aplicar, según la cuantía de las faltas, las siguientes sanciones:

1º Amonestación privada.

2º Apercibimiento por oficio.

3º Amonestación delante de la Junta de Gobierno en pleno con anotación en el acta e imposición de una

multa de 25 a 100 pesetas.

4º Reprensión delante de la Junta de Gobierno, que se hará constar en el acta y anotará en el expediente personal del colegiado, e imposición de una multa de 101 a 500 pesetas.

5º Reprensión que se hará pública en el Boletín del Colegio e imposición de una multa de 501 a 1.000 pesetas.

6º Condena pública en toda la prensa profesional e imposición de una multa de 1.001 a 2.500 pesetas.

7º Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de seis meses.

8º Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo mayor de seis meses y menor de un año.

9º Expulsión del Colegio y suspensión temporal del ejercicio profesional en toda Cataluña.

No se ha de supeditar la imposición de estas medidas correctivas al orden en que vienen detalladas, sino a la gravedad de la falta cometida.

Ninguna corrección podrá ser impuesta por la Junta de Gobierno, sin la previa formación del expediente en el cual deberá ser escuchado el interesado, a quien se le permitirá aportar pruebas y de defenderse personalmente o valiéndose de otro colegiado.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre sanciones habrán de ser tomadas por mayoría absoluta de votos.

La imposición de los cuatro primeros correctivos es potestativa de la Junta de Gobierno.

Las otras sanciones deberán establecerlas un Tribunal profesional integrado por un número-

igual al 5% de los señores colegiados (de los compañeros que no hayan sido objeto de ninguna sanción ni tengan nota desfavorable en el expediente) y en la forma que se especificará en el Reglamento.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno se podrá recorrer al Tribunal profesional y contra los de éste delante el Director de Sanidad de Cataluña.

#### Capital del Colegio

Art. 19º.- Constituirán los bienes del Colegio:

Las cuotas de ingreso de los colegiados y las mensuales o trimestrales que se señalen en el Reglamento y aquellas de extraordinarias que acuerden las Asambleas generales.

El importe de los donativos, legados y bienes particulares de Odontólogos y Corporaciones que se le confieran con este fin.

El tanto por ciento que se fije para la distribución y expedición de los impresos y certificados.

Los porcentajes que le corresponderán - por el concepto de tasación de honorarios.

#### Artículos adicionales

En lo sucesivo no se dará autorización de ninguna clase para ejercer en Cataluña, a ningún título extranjero de un país donde no esté establecida la reciprocidad con el título español.

Según la legislación española vigente, se considera como título suficiente para ejercer en Ca

taluña los siguientes:

- a) Los de Practicante anterior al año 1877.
- b) Los de Cirujano-Dentista.
- c) Los de Odontólogo.
- d) Los de Médico acogidos hasta la fecha a la disposición de 28 de Abril de 1925.
- e) Los títulos extranjeros debidamente legalizados.

Se reconoce a los Odontólogos, colegiados en el Colegio oficial de Odontólogos de Cataluña, los mismos derechos y privilegios que los que se reconocan a los Odontólogos colegiados en otros Colegios de la República.

Barcelona, 8 de Julio de 1933



III/24 (79)

MUESTRA DE LOS REGLAMENTOS \*  
DE LAS SECCIONES  
BARCELONA COMARCAS, 1936  
DELEGACION INTERCOMARCAL GERUNDENSE, 1935  
SECCION DE LERIDA, 1935  
Y SECCION DE TARRAGONA, 1935

\* El texto de estos Reglamentos puede obtenerse en la Biblioteca del C.O.E.C.

COL·LEGI OFICIAL D'ODONTÒLEGS  
DE CATALUNYA

REGLAMENT  
DE LA SECCIÓ DE  
TARRAGONA



TARRAGONA

1935

COL·LEGI OFICIAL D'ODONTÒLEGS  
DE CATALUNYA

REGLAMENT  
DE LA SECCIÓ DE  
L L E I D A



LLEIDA  
1935

COL·LEGI OFICIAL D'ODONTÒLEGS  
DE CATALUNYA

REGLAMENT  
INTERIOR DE LA  
DELEGACIÓ INTERCO-  
MARCAL GIRONINA



GIRONA  
1935

COL·LEGI OFICIAL D'ODONTÒLEGS  
DE CATALUNYA

REGLAMENT  
DE LA SECCIÓ  
«BARCELONA-  
COMARQUES»



BARCELONA  
1936

111/25 (80)

INTENTO DE UNION CIENTIFICA  
DE LAS SOCIEDADES ODONTOLÓGICAS  
(1936)

(1)

Querido consocio:

En una reciente Junta General celebrada por el C.C. de C. fué lanzada por el Sr. Valldeaura la idea de invitar a las demás sociedades Odontológicas a fusionarse en una sola de carácter netamente científico.

Esta idea fué aceptada unánimemente en vista de que habiéndose constituido el Colegio Oficial de Odontólogos es éste el encargado de todos los asuntos profesionales.

Así pues, la Junta Directiva del Círculo Odontológico de Cataluña promueve la propuesta del Sr. Valldeaura y quedó encargada de llevarla a la práctica.

No hay duda que la realización de esta aspiración significaría de todos los profesionales de Barcelona las luchas habidas hasta ahora y haría posible la convivencia en una sola entidad de carácter cultural de todos los Odontólogos.

Desde el punto de vista económico sería ello menos gravoso para muchos odontólogos que ahora pagan dos o tres cuotas de otras tantas entidades, y en cuanto a la labor científica no dudamos que vendrá con nosotros en que sería más fructifera si se aunasen esfuerzos que en la actualidad se hallan dispersos.

Nosotros le aplicamos que si ve con simpatía todo lo antes mencionado contribuya con su valiosa cooperación a que pronto sea una realidad propagando la idea y estampando su firma al pie de este documento.



Handwritten signatures of several individuals, including names like 'Luis Valldeaura', 'Juan Comarada', and 'Leónidas J. G.'.

J. Vidal y Prat

~~W. F. ...~~

W. F. ...

M. F. ...

C. ...

F. ...

M. ...

prop. ...

~~...~~

alcal. ...

O. ...

Aurelio Roy

L. ...

~~...~~

Julio ...

Melque

Santiago ...

Rafael Ruiz

~~...~~

~~...~~

M. ...

Juan ...

~~...~~

~~...~~

Castro ...

Juan ...

Vere ...





## Colegio Oficial de Odontólogos de Cataluña

VIA LAYETANA 31. 2.º. 6.º  
BARCELONA

*C. O. S. C.*

El Comité Permanent del Consell Directiu, en la sessió celebrada el dia d'ahir acordà, complimentant acords del ple celebrat el dia 8, també de Novembre, invitar novament a V, com a President del *Consell Odontològic* una reunió, pel pròxim dimecres, dia 20, a les vint-i-dues hores en el local de la Secretaria del Col·legi a l'objecte de tractar de LOCAL DE LES ENTITATS ODONTOLÒGIQUES I POSSIBILITAT DE REUNIR-LES en un *sol·licitat*

Al comunicar-vos-ho, li encareixo amb interès l'assistència.

Visqui V, molts anys.

Barcelona, 16 de Novo, del 1935



*J. J. ...*

*Senyor President del Consell Odontològic*



## Col·legi Oficial d'Odontòlegs de Catalunya

VIA LAIETANA - 31. 2.º, 6.º

BARCELONA

*C.O.C.*

Referent al vostre ofici, data onze del que som, tinc l'honor de comunicar a V, que la Junta del Consell Directiu del Col·legi, fins a la sessió celebrada abans d'ahir, no acordà el trasllat del local del Col·legi, a un altre de major amplitud, i l'abast de l'acord, no hi exclueix, la possibilitat d'aplegar-s-hi conjuntament, en el novestatge, les Entitats odontològiques, desig, aquest, que comparteix el Consell Directiu i que hom deurà estudiar.

Visqui molts anys.

Barcelona, vint-i-set de Gener del mil nou-cents trenta-sis.

Dr J. Carol  
p r e s i d e n t



Dr Josep Alcaraz  
s e c r e t a r i

Sr President del Cercle Odontològic de Catalunya.

El Círculo Odontológico de Cataluña presenta la siguiente proposición al Oficio recibido de la Sección Barcelona-Ciudad referente a la consecución de mancomunar las entidades científicas hoy existentes en un organismo dependiente del Colegio Oficial de Odontólogos de Cataluña.

1º Con el fin de unificar la obra de cultura e higiene dental que llevan a cabo las entidades científicas hoy existentes, se crea un Consejo de Cultura e Higiene del Colegio Oficial de Odontólogos de Cataluña integrado por las entidades mancomunadas; Círculo Odontológico de Cataluña; Academia Odontológica de Cataluña y Associació d'Odontòlegs de llengua Catalana.

2º Será misión de este Consejo;

a) La celebración de Congresos y conferencias científicas.

b) La propaganda de la higiene dental en los medios rurales.

c) La redacción y Dirección de la Revista y Boletín del Colegio Oficial.

d) La de propagar en los Centros Escolares la higiene y profilaxis dental, por mediación de Concursos, carteles, etc., etc.

3º Constituirán este Consejo, los Presidentes y Secretarios de las entidades ya mencionadas, el Presidente y Secretario del Consejo del Colegio Oficial; el de la Sección Barcelona-Ciudad y además aquellos de las Comarcas que se adhieran a este pacto.

4º Del seno de esta Junta se nombrarán, el Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Bibliotecario, Tesorero y Vocales, así como el Director y Cuerpo de Re-

dación de la Revista y Boletín.

Esta Junta se renovará la mitad cada dos años, así como los de la Revista.

5º Constituirán los ingresos de este Consejo para llevar a cabo los fines para lo que se cita.

a) Una subvención del Colegio Oficial (3.000 Pesetas) que cada año constará en presupuesto.

b) Una peseta mensual por cada colegiado de las Comarcales adheridas.

c) Las subvenciones y donativos que por entidades o particulares sean entregadas a este Consejo.

6º El Consejo cuidará de que mensualmente se celebre al menos, una conferencia científica y para dar cumplimiento a este acuerdo, procurará aportar a las mismas la colaboración de todas las ramas sanitarias que tengan afinidades con la Odontología.

7º Este Consejo tendrá plenas facultades para adherirse o formar parte de Federaciones o Congresos que se establezcan o celebren dentro de Cataluña o en el resto de España.

8º Siendo el Consejo del Colegio Oficial de Odontólogos de Cataluña el organismo rector de la profesión en Cataluña, todos los acuerdos que se tomen de tipo extraregional, tendrán que ser a su propia aprobación.

#### DE LAS SOCIEDADES MANCOMUNADAS

9º Los socios que formen parte de las entidades mancomunadas, continuarán formando en la lista con los mismos números y derechos, si bien quedarán exentos de pagos y obligaciones mientras dure esta mancomunidad de entidades.

de entidades.

10º Las entidades mancomunadas celebrarán al menos una Junta General al año para dar cuenta de la obra realizada y ver de la conveniencia de seguir actuando según se establece en el presente pacto.

11º En el mes de Diciembre se celebrará una Junta General para la renovación de cargos según indiquen los Estatutos de cada entidad.

12º Si una entidad de las que forman esta mancomunidad quisiera separarse y recuperar su vida autónoma, tendrán que acordarlo en Junta General convocada para tal efecto las tres cuartas partes de los socios que estén inscritos en su lista y ponerlo en conocimiento del Consejo de Cultura e Higiene con un año de anticipación al de su separación.

13º Todos los enseres, Biblioteca, Mobiliario, así como el capital de las entidades, continuarán siendo de la propiedad de las mismas, para cuyo efecto cada entidad levantará un acta en el momento de constituirse el Consejo de Cultura.

14º El local del Consejo de Cultura quedará instalado en uno de los locales que en la fecha de este pacto ocupe una de las entidades contratantes, y el mobiliario y biblioteca quedará en el mismo en calidad de depósito.

---

Proposición presentada en la Junta Directiva del Círculo Odontológico de Cataluña celebrada el día 15 de Junio de 1936.

REFERENCIAS  
DE LOS  
APENDICES

APENDICE I

- 1.- Archivo Hospital de la Santa Cruz y San Pablo. Reglamentos del Real Colegio de Cirugía. 1º Reglamento.
- 2.- A.H.S.P. Reglam. del R.C.C. 2º Reglamento.
- 3.- Antonio Cardoner Planas. "Creació i Història del Real Colegio de Cirugía de Barcelona", Barcelona, 1936 p. 198.

Antonio Palau y Dulcet lo tiene catalogado en el "Manual del Librero Hispano-americano", T. XI, Librería Palau, Barcelona 1958, p. 433, como "Ordenanzas de S.M. que deben observarse por el Real Colegio de Cirugía de Barcelona, Cuerpo de Cirugía militar Colegios subalternos y Cirujanos del Principado de Cataluña". Madrid en la Imp. Real 1795.

- 4.- José Rahola Sastre. "Los llamados dentistas y cirujano-dentistas del último tercio del siglo XVIII y del primero del XIX, en Barcelona, Bol. Inf. Col. Of. Odont. y Estom. de Cataluña, 1964, (41), 10-16

Palau, ibid.

- 5.- Cardoner, op. cit., p. 201.

Palau, ibid. "Ordenanzas de S.M. que deben observarse por el Real Colegio de Cirugía militar, Colegios subalternos y Cirujanos del Principado de Cataluña". Mexico, 1799.

- 6.- A.H.S.P., Reglam. del R.C.C., 3º Reglamento.
- 7.- A.H.S.P., Reglam. del R.C.C., 5º Reglamento.
- 8.- A.H.S.P., Reglam. del R.C.C., 6º Reglamento.

APENDICE II

- 9.- B.C.A.B., Colección legislativa de España, T. XLIV

p. 260.

- 10.- B.C.A.B., Colección legislativa de España, T. LXXIII, p. 272.
- 11.- B.C.A.B., Colección legislativa de España, T. LXXXIII, p. 612.
- 12.- B.C.A.B., Colección legislativa de España, T. LXXXVI, p. 528.
- 13.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 5 Junio 1875
- 14.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 8 Marzo 1876
- 15.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 11 Marzo 1876
- 16.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 13 Abril 1876
- 17.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 18 Junio 1876
- 18.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 7 Octubre 1877
- 19.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 26 Enero 1881
- 20.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 4 Mayo 1881
- 21.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 13 Octubre 1881
- 22.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 19 Diciembre 1881
- 23.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 31 Julio 1883
- 24.- B.C.O.E.C., "La Odontología" 1893, II, (19), - 740.
- 25.- Aranzadi. Nuevo diccionario de legislación, T. I-XXV, Pamplona 1975-78. Índice cronológico de legislación odontológica, apuntes del departamento jurídico del C.O.E.C.
- 26.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 12 Octubre 1894
- 27.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 14 Abril 1901
- 28.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 7 Agosto 1901
- 29.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 29 Agosto 1901
- 30.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 31 Octubre 1901
- 31.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 23 Enero 1904
- 32.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 4 Mayo 1909



- 33.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 31 Diciembre 1910
- 34.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 10 Julio 1911
- 35.- "Anuario Dental" 1929-30, Madrid, p. 6
- 36.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 3 Septiembre 1913.
- 37.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 25 Septiembre 1913
- 38.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 22 Octubre 1913
- 39.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 17 Agosto 1914
- 40.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 23 Noviembre 1914
- 41.- Julio González Iglesias, "El pasado de la higiene bucodentaria en España", Madrid, 1981, p. 96
- 42.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 12 Junio 1915
- 43.- Aranzadi. Nuevo diccionario de legislación, T. I-XXV, Pamplona, 1975-78. Índice cronológico de legislación odontológica, apuntes del departamento jurídico del C.O.E.C.
- 44.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 19 Marzo 1925
- 45.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 22 Mayo 1925
- 46.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 29 Mayo 1925
- 47.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 28 Mayo 1930
- 48.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 30 Septiembre 1932
- 49.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 22 Junio 1933
- 50.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 8 Julio 1933
- 51.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 20 Abril 1934
- 52.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 9 Mayo 1934
- 53.- B.C.A.B., Gaceta de Madrid, 19 Junio 1935
- 54.- B.D.C., Boletín Oficial de la "Generalitat de Catalunya", 22 Diciembre 1933, Diario 140
- 55.- B.D.C., Boletín Oficial de la "Generalitat de Catalunya", 22 Junio 1937, Diario 173

APENDICE III

- 56.- C.O.E.C.
- 57.- C.O.E.C.
- 58.- C.O.E.C.
- 59.- C.O.E.C.
- 60.- C.O.E.C.
- 61.- C.O.E.C.
- 62.- C.O.E.C.
- 63.- C.O.E.C.
- 64.- C.O.E.C.
- 65.- C.O.E.C.
- 66.- C.O.E.C.
- 67.- C.O.E.C.
- 68.- "Arxius d'Odontologia", 1933, I, (2), 76
- 69.- "Arxius d'Odontologia", 1933, I, (1), 37
- 70.- "Arxius d'Odontologia", 1935, III, (15), 122; (16)  
137; (17), 187
- 71.- A.H.S.P.
- 72.- "Arxius d'Odontologia", 1933, I, (2), 79
- 73.- Programa del Curso. Archivo Dr. J. Carol Montfort
- 74.- C.O.E.C.
- 75.- C.O.E.C.
- 76.- C.O.E.C.
- 77.- "Arxius d'Odontologia", 1934, II, (10 y 11), 37-38
- 78.- "Arxius d'Odontologia", 1933, I, (3), 33-40  
Boletín Oficial de la "Generalitat de Catalunya",  
14 Noviembre 1914
- 79.- C.O.E.C.
- 80.- C.O.E.C.



UNIVERSITAT DE BARCELONA

Biblioteca  
Àrea de Ciències de la Salut  
CAMPUS DE BELLESGUARD



